



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LA FALTA DE REGULACIÓN EN LAS  
GARANTÍAS DEL INTERÉS FISCAL**

**T E S I S A**  
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**  
**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**  
**EN LA MODALIDAD DE SEMINARIO**  
**DE TITULACIÓN COLECTIVA**  
**P R E S E N T A:**  
**GUADALUPE ERIKA ZERMEÑO RIOFRIO**



FES Aragón

**ASESORES: LIC. FRANCISCO JAVIER CANIZAL RAMÍREZ  
LIC. VELIA SEDEÑO CEA**

**ESTADO DE MÉXICO 2009**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## PENSAMIENTOS

Primeramente a Dios por darme la fuerza para poder terminar mis estudios con el deseo de seguir en esta lucha constante.

A mis padres por el esfuerzo para que lograra salir adelante, por todos sus consejos y el ejemplo de entereza, integridad que me han dado a lo largo de mi vida.

A mi esposo por su ayuda y el amor recibido, que siempre me impulsa ir adelante.

A mi hijo porque es mi fuente de inspiración y porque con su sola presencia tiene el poder de hacerme venturosa.

# ÍNDICE

Página.

INTRODUCCIÓN

## CAPÍTULO 1

### La Relación Tributaria

1.1 Concepto de relación tributaria.....	1
1.2 Elementos de la relación tributaria.....	2
1.2.1 Hecho imponible y hecho generador.....	2
1.2.2 Sujeto activo.....	3
1.2.3 Sujeto pasivo.....	4
1.2.4 Base del impuesto.....	5
1.3 Concepto de obligación tributaria.....	6

## CAPÍTULO 2

### El crédito fiscal y la garantía del interés fiscal

2.1 Concepto de crédito fiscal.....	8
2.2 Concepto de garantía del interés fiscal.....	9

## CAPÍTULO 3

### Las formalidades de la garantía del interés fiscal y la falta de regulación en el reglamento del Código fiscal de la federación

3.1 Supuestos en que se debe garantizar el interés fiscal.....	11
3.2 Formas de garantizar el interés fiscal.....	17
3.2.1 Depósito en dinero.....	19
3.2.1.1 Requisitos.....	20
3.2.2 Carta de crédito.....	21
3.2.2.1 Requisitos.....	22

3.2.3 Prenda.....	25
3.2.3.1 Requisitos.....	26
3.2.4 Hipoteca.....	27
3.2.4.1 Requisitos.....	28
3.2.5 Póliza de fianza.....	30
3.2.5.1 Requisitos.....	33
3.2.6 Obligación solidaria asumida por terceros.....	35
3.2.6.1 Requisitos.....	36
3.2.7 Embargo en la vía administrativa.....	37
3.2.7.1 Requisitos.....	39
3.2.8 Títulos valor.....	45
3.2.8.1 Requisitos.....	46
3.2.9 Cartera de créditos.....	47
3.2.9.1 Requisitos.....	48
3.3 Plazos establecidos para la presentación de la garantía.....	50
3.4 Aceptación de la garantía.....	52
3.5 Ampliación de la garantía.....	53
3.6 Sustitución de la garantía.....	54
3.7 Supuestos en los que la autoridad no exigirá garantía adicional.....	54
3.8 Procedimiento de cobro de las garantías del interés fiscal.....	55
3.9 Cancelación de las garantías del interés fiscal.....	58
PROBLEMÁTICA.....	59
PROPUESTA.....	61
CONCLUSIONES.....	63
ANEXOS.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66
LEGISLACIÓN.....	68

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha elaborado con el propósito de dar a conocer que falta de regular en el reglamento del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a los requisitos para la aceptación y cobro de las garantías del interés fiscal.

En el capítulo uno se señalan desde el punto de vista de algunos autores, los conceptos de relación tributaria, sujeto activo, sujeto pasivo, hecho imponible, hecho generador, base imponible, obligación tributaria como origen del adeudo, para poder comprender de dónde surge y qué elementos existen antes del aseguramiento fiscal.

En el capítulo dos se citan los conceptos de crédito fiscal, así mismo de la garantía del interés fiscal, como base del tema inicial.

En el capítulo tres se enlistan las modalidades para garantizar el interés fiscal, además los requisitos que solicita el Servicio de Administración Tributaria para poder aceptar las garantías; también se señalan los requisitos que no se encuentran contemplados en el Código Fiscal de la Federación, ni en su reglamento ni en miscelánea fiscal y como la autoridad se excede en cuanto a las facultades que tiene solicitando más de lo que la propia ley le permite, y como solicita algunos requisitos en la página de Internet. Se indican los supuestos por los que procede garantizar, se precisa cuándo procede la aceptación, ampliación, sustitución y cobro de las garantías, observando que tratándose de los títulos valor y cartera de créditos tanto en el Código Fiscal de la Federación como en su reglamento no se regula el procedimiento de cobro de éstas garantías y por último se indica la cancelación de las garantías del interés fiscal.

Siendo que el presente trabajo está encaminado a proporcionar un estudio profundo de las garantías fiscales y demás tesituras, pero sobre todo, enfatizar que hace falta que aquello que se solicita debe estar debidamente

regulado; proponiendo para tal efecto que se establezca en el reglamento del Código Fiscal de la Federación todos los requisitos de las garantías del interés fiscal que solicita el Servicio de Administración Tributaria, así como la forma de realizar el cobro en materia fiscal en el caso particular de los títulos valor y cartera de crédito, de tal manera que al contribuyente no se le complique la tramitación de las garantías y se cumpla con mayor eficacia la función que tienen las mismas, que es el asegurar el interés fiscal.

Nuestra investigación se realizará aplicando el método inductivo de investigación, partiendo de lo general a lo particular.

## 1. 1 CONCEPTO DE RELACIÓN TRIBUTARIA.

Para un mejor entendimiento de las garantías del interés fiscal, es de vital importancia conocer la relación tributaria que se da entre el sujeto pasivo y el activo, componentes que integran la estructura jurídica de donde se origina el crédito fiscal o también llamada deuda fiscal.

Mayolo Sánchez Hernández, cita que la relación jurídico-tributaria: “Es el anexo (sic) que une al sujeto activo, quien tiene el derecho de exigir en su favor la realización del objeto de la obligación, y al sujeto pasivo quien debe voluntaria o coactivamente satisfacer ese objeto” (1) .

Sergio Francisco De la Garza, entiende la relación tributaria como: “....la relación que tiene como contenido directo o indirecto el cumplimiento de prestaciones tributarias o fiscales de dar, de hacer, de no hacer y de tolerar. Esta relación presenta un vínculo jurídico entre dos personas, un (acreedor) (sic) que tiene derecho a exigir la prestación, y la otra (deudor) que tiene la obligación de deber efectuar la prestación de dar, hacer, no hacer, o de tolerar y en una forma muy amplia las llamamos relaciones jurídicas fiscales y en una forma más restringidas relaciones jurídicas tributarias” (2).

De lo anterior podemos resumir que la relación jurídico-tributaria, es el vínculo que une al sujeto activo, que en el presente trabajo será el Servicio de Administración Tributaria y el sujeto pasivo, papel que siempre lleva el contribuyente causante del tributo que permiten al fisco como sujeto activo, la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo por parte de un sujeto pasivo que está obligado a la prestación.

---

(1) SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Mayolo, Derecho Tributario, 2ª. ed. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1988, p.239.

(2) DE LA GARZA, Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, 19ª. ed. Edit. Porrúa, México, 2001, p.451.

## 1.2 ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Los elementos estructurales de la relación tributaria son:

- 1.- El hecho imponible y hecho generador del crédito fiscal.
- 2.- Los elementos subjetivos, es decir, los sujetos activos y pasivos.
- 3.- La base del impuesto.

### 1.2.1 HECHO IMPONIBLE Y EL HECHO GENERADOR

Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, “El hecho imponible es la situación jurídica o de hecho que el legislador seleccionó y estableció en la ley para que al ser realizada por un sujeto, genere la obligación tributaria; por lo tanto concluimos que se trata de un hecho o situación de contenido económico, que debe estar previsto en la ley formal y materialmente considerada, con sus elementos esenciales: sujetos, objeto, base, tasa o tarifa; y el hecho generador, por su parte, es la realización del supuesto previsto en la norma que dará lugar a la obligación tributaria en general, ya sea de dar, hacer o no hacer” (3).

Lo anterior, también previsto en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, que dice: “Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones a las mismas, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.”

El artículo 6 del citado Código, que indica: “Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran”.

---

(3) DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 3ª. ed. Edit. Limusa, México, 2002, p.101

### 1.2.2 SUJETO ACTIVO

El destino de las contribuciones es el gasto público, que como tal son las erogaciones que realizan las entidades del Estado a cualquier nivel, por lo que de esta aseveración se deriva la regla general para determinar quién es sujeto activo de la relación jurídica-tributaria.

La Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, son aquellos entes a favor de quienes fluye la masa de recursos sustraída del patrimonio de otro (sujeto pasivo); es aquí donde encuadramos a la autoridad fiscal.

En toda relación jurídica el sujeto activo es quien tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación, facultad que no es discrecional en términos de la ley. Es así como el sujeto activo es el titular del crédito fiscal; sin embargo, en materia tributaria esta facultad no es optativa sino hasta cierto punto coercitiva, se presenta como una facultad con una obligación de carácter irrenunciable; de lo que resulta que no sólo tiene el derecho o facultad de exigir el cumplimiento. Esta afirmación tiene su base en dos aspectos fundamentales: la naturaleza de la deuda tributaria y la naturaleza del sujeto activo; es por ello que tiene el carácter de coactivo.

Mayolo Sánchez Hernández, define: “el sujeto activo recae generalmente en el Fisco, en cualquiera de sus tres potestades tributarias, Federación, Estado o Municipio y constituye el órgano facultado para recibir y en su caso, exigir el pago o cumplimiento de la obligación fiscal” (4).

La ley determina como sujeto activo al acreedor del sujeto pasivo y este último podrá ser persona física o moral, siendo que el sujeto activo será el responsable de hacer efectivo el cumplimiento de una obligación, por mandato de

---

(4) SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Mayolo, Derecho Tributario, 2ª. ed. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1988, p.238.

La importancia de que el sujeto activo de una relación jurídica tributaria lleve a cabo el ejercicio de sus facultades en cumplimiento de la ley, recae en el beneficio de la sociedad.

### 1.2.3 SUJETO PASIVO

El otro elemento de la relación tributaria, como ya se dijo antes, es el sujeto pasivo, que es la persona que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la ley.

Raúl Rodríguez Lobato define: “el sujeto pasivo de la obligación fiscal es la persona que conforme a la ley debe satisfacer una prestación determinada a favor del Fisco, ya sea propia o de un tercero, o bien se trate de una obligación fiscal sustitutiva o formal” (5).

Al respecto, el Código Fiscal de la Federación, establece:

**Artículo 1o.-** “Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

---

(5) RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. Derecho Fiscal, 2ª. ed. Edit. Harla, México, 1986, p.147.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes”.

De lo anterior se desprende que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, siempre y cuando se ubiquen en el supuesto de Ley.

Por persona moral podemos considerar lo que establece el artículo 8 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice.

“Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación, cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”.

Una definición de persona física, en las leyes fiscales no se encuentra o por lo menos algún concepto que se le parezca; por ello citamos al autor Rafael de Pina Vara que la define como: “Llamada también natural, es el ser humano, hombre o mujer. El derecho moderno no admite la posibilidad de la existencia de una persona que carezca de la capacidad jurídica en abstracto” (6).

Por lo que persona física es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

#### **1.2.4 BASE DEL IMPUESTO.**

Por base del impuesto podemos entender la cantidad determinada,

---

(6) DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 22ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1996, p. 405

según la obligación de que se trate, sobre la cual se aplicara la tasa del impuesto.

Para Rafael de Pina Vara la define como “la cifra sobre la que, hechas las deducciones, exenciones y demás cantidades autorizadas, debe servir para liquidar el impuesto que el contribuyente está obligado a pagar” (7).

### **1.3 CONCEPTO DE OBLIGACION TRIBUTARIA.**

Rafael de Pina Vara establece que la Obligación “Es la relación jurídica establecida entre dos personas una de ellas llamada deudor, queda sujeta para otra llamada acreedor a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor” (8).

El artículo 31 constitucional establece las obligaciones de los mexicanos, la fracción IV de:

“Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Narciso Sánchez Gómez define a la Obligación Tributaria como “una manifestación de la potestad soberana del Estado al fincarles a las personas físicas y morales que coincidan con el hecho generador de una contribución, el deber de aportar una parte de su riqueza, ingresos o ganancias para cubrir el gasto público, en una forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas” (9).

Arturo de la Cueva, sostiene que “toda obligación, también la tributaria puede ser asistida de garantías que aseguren la satisfacción del derecho

---

(7) (8) DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, 22ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1996, p. 124 y 385

(9) SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano, 4ª. ed. Edit. Porrúa, México, 2004, p. 349.

de crédito del ente impositor aunque los sujetos pasivos no quieran o no puedan cumplir con la obligación. El cumplimiento de la obligación fiscal, como cualquier otra, también puede ser asegurada mediante la constitución de garantías a favor del erario, reforzándose así las expectativas de realización efectivo del derecho del crédito estatal” (10).

Es así que las obligaciones consisten: en que el contribuyente debe entregar una cantidad de dinero al Estado en virtud de haberse causado un tributo, cantidad que el Estado puede exigir coactivamente en caso de falta de pago oportuno, otro tipo de obligaciones son las que están a cargo tanto de los contribuyente como de terceras personas, existen las obligaciones de un hacer, como presentar declaraciones, avisos; llevar una contabilidad etc., las obligaciones de no hacer como no introducir al país mercancía extranjera por sitios no autorizados, no adquirir mercancía de la que no se acredite su legal estancia en el país, o de tolerar como: admitir inspecciones o visitas domiciliarias que realicen las autoridades fiscales.

Luego entonces, habiendo tratado los temas anteriores, ahora si podemos conjuntarlos, por lo que concebimos a la relación jurídica tributaria y a la obligación tributaria como dos elementos unidos, en donde existe un vínculo entre sujeto activo y sujeto pasivo, respecto de la obligación que consiste en el deber jurídico.

---

(10) DE LA CUEVA, Arturo. Derecho Fiscal, 8ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1999, p.103.

## 2.1 CONCEPTO DE CRÉDITO FISCAL

EL crédito fiscal nace cuando el sujeto pasivo o contribuyente se ubica en la situación jurídica o de hecho, dando lugar a la obligación tributaria; en este contexto el sujeto pasivo adquiere la obligación de dar al Estado o sujeto activo parte de su riqueza, como pago del tributo que establecen las leyes fiscales.

Al respecto, el autor Gregorio Sánchez León define al crédito fiscal como: “el derecho que tiene una persona a recibir de otra alguna cosa, por lo común dinero; y por otra parte, el que se refiere a la facilidad que tiene un individuo para encontrar quien le preste el dinero o cosa que necesita” (11).

El autor Luis Martínez López indica que: “para que exista crédito fiscal es necesario que el sujeto pasivo de la obligación tributaria realice un acto o incurra en una omisión que dentro de la situación jurídica que define la ley, esto es, se necesita que al mismo tiempo que exista un hecho, haya una norma legal que le sea aplicable, es decir, un hecho jurídico” (12).

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 4, enuncia que: “son créditos fiscales las cantidades que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo las que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir a servidores públicos o a particulares, así como aquello a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”.

Para entender mejor la esencia del crédito fiscal, podemos decir que éste presenta tres momentos: La obligación fiscal, la cuantía y su exigibilidad.

---

11) SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. 12ª. ed. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1994, p. 66

(12) MARTÍNEZ LÓPEZ. Luis, Derecho Fiscal Mexicano. 4ª. ed. Edit. Ediciones Contables y Administrativas, México, 1973, p.112.

Respecto al primer momento, podemos decir que es cuando la ley señala que situaciones va a generar un crédito fiscal, respecto del segundo momento, se refiere a la cantidad a pagar que resulta del cálculo del impuesto, y por lo que se refiere a exigibilidad podemos decir que son los plazos que establece la ley para cumplir con la obligación.

También es importante mencionar que el crédito fiscal, cuando no se cubre dentro los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, esta se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además de cubrir con los recargos por falta de pago oportuno.

## **2.2 CONCEPTO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL**

Primeramente es importante mencionar que el requisito de garantía del interés en materia fiscal que regula el Código Fiscal de la Federación, y que se presenta ante el Servicio de Administración Tributario, surge de la necesidad que tiene el Estado, de que le aseguren el pago de un crédito fiscal.

Para Rafael de Pina Vara, la garantía la define como “el aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario” (13).

Por lo anterior podemos decir que la garantía del interés fiscal, es el medio por el cual el contribuyente se compromete a cumplir con el pago del crédito fiscal omitido, es así que para que exista la misma debe haber una obligación, el cual a través de esta figura se asegura el interés fiscal y es por ello importante la existencia de una debida regulación en las leyes fiscales para las garantías ya que

---

(13) DE PINA VARA. Rafael, Diccionario de Derecho, 22ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1996, p. 299.

tanto el contribuyente como el Estado requieren de que se establezcan las normas necesarias para una correcta tramitación, de tal manera que al deudor no se le complique acercarse a garantizar y poder llevar el proceso de tramitación de igual forma es relevante enfatizar que a través del cobro de éstas el Estado recauda ingresos para cubrir con las necesidades de la sociedad.

### **3.1 SUPUESTOS EN QUE SE DEBE GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL.**

Para una mejor comprensión del tema a tratar es necesario saber cuándo procede garantizar; por lo que el artículo 142 del código tributario, establece los siguientes supuestos, cuando:

- I.- Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- II.- Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente.
- III.- Se solicite la aplicación del producto en los términos del Artículo 159 de este Código.
- IV.- En los demás casos que señalen este ordenamiento y las leyes fiscales.

El primer supuesto se da cuando el contribuyente como deudor de un crédito fiscal, derivado de una determinación hecha por las autoridades fiscales y en ejercicio de sus facultades de comprobación, se inconforma mediante un juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y solicita ante la autoridad ejecutora la suspensión de Procedimiento Administrativo de Ejecución, debiendo en este caso garantizar el interés fiscal con cualquiera de las modalidades que establece el artículo 141 del ya referido código.

También puede ser cuando el contribuyente recurre directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a solicitar la suspensión de la ejecución del acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Art. 28.- “El demandante, podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, cuando la autoridad ejecutora niegue la suspensión, rechace la garantía ofrecida o reinicie la ejecución”.

O también es cuando se presenta una demanda de amparo y se solicita la suspensión del acto reclamado, el cual será mediante depósito, como lo establece el artículo 135 de la Ley de Amparo:

Artículo 135.- “Cuando el amparo se pida contra el cobro de contribuciones y aprovechamientos podrá concederse discrecionalmente la suspensión del acto reclamado, la que surtirá efectos previo depósito del total en efectivo de la cantidad a nombre de la tesorería de la federación o de la entidad federativa o municipio que corresponda, depósito que tendrá que cubrir el monto de las contribuciones, aprovechamientos, multas y accesorios que se lleguen a causar, asegurando con ello el interés fiscal. En los casos en que se niegue el amparo, cuando exista sobreseimiento del mismo o bien cuando por alguna circunstancia se deje sin efectos la suspensión en el amparo, la autoridad responsable hará efectivos los depósitos”.

En relación a la fracción segunda del artículo 142 del multicitado código, a partir de diciembre de 2008, la miscelánea fiscal hace excepción, en la regla 1.2.12.1, dispensando a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal, y para el 2009 se modifican los supuestos, quedando de la siguiente manera:

I.- “Cuando el crédito fiscal corresponda a la declaración anual de personas físicas por ISR, siempre que el número de parcialidades solicitadas sea igual o menor a seis y que dicha declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 175 de la Ley del ISR.

II. Tratándose de contribuyentes distintos a la fracción anterior, siempre y cuando efectúen el pago de sus parcialidades por las cantidades y fechas correspondientes. En caso de incumplir la condición anterior en dos parcialidades, la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal y si no se otorga se revocará la autorización del pago a plazos en parcialidades”.

No obstante para los créditos que fueron parcializados antes de diciembre de 2008, según lo establecido en la miscelánea fiscal, sí era un requisito obligatorio para el contribuyente presentar la garantía por los impuestos que se pagaban a plazos, y en caso de incumplimiento al convenio, quedaría sin efectos y la autoridad le requería del adeudo a través del procedimiento coactivo,

Respecto de la tercera fracción que establece el artículo 142 del Código tributario, es cuando se solicita la aplicación del producto conforme lo dispone el artículo 159 del referido código, y para mayor entendimiento se transcribe a continuación:

Artículo 159.- “Cuando los bienes señalados para la traba estuvieren ya embargados por otras autoridades no fiscales o sujetos a cédula hipotecaria, se practicará no obstante la diligencia. Dichos bienes se entregarán al depositario designado por la oficina ejecutora o por el ejecutor y se dará aviso a la autoridad correspondiente para que él o los interesados puedan demostrar su derecho de prelación en el cobro.

Si los bienes señalados para la ejecución hubieran sido ya embargados por parte de autoridades fiscales locales, se practicará la diligencia, entregándose los bienes al depositario que designe la autoridad federal y se dará aviso a la autoridad local. En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por los tribunales judiciales de la Federación. En tanto se resuelve el procedimiento respectivo no se hará aplicación del

producto, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

En este supuesto, que por el poco contenido legal que existe no permite entender con toda claridad lo que quiso decir el legislador, sin embargo, de lo que se puede rescatar se menciona que los derechos sobre un bien embargado por autoridades locales y federales, se tiene que resolver en los tribunales. Ahora bien, mientras exista este proceso, el deudor o dueño todavía del bien embargado, podrá garantizar su crédito fiscal para que se no se aplique el producto a favor de algunas de las autoridades; esto entendiéndolo como una última alternativa para rescatar la propiedad del bien embargado.

Considerando lo anterior, se puede determinar que en el artículo 142 del ya referido código, establece como obligación, el cumplimiento que debe dar el deudor o contribuyente para satisfacer el interés fiscal, con las condicionantes de que en caso de no cumplir como lo establecen cada de uno de los supuestos antes señalados, el Fisco Federal estaría en condiciones de proceder coactivamente en contra de los bienes del deudor, o el Tribunal Federal estaría en condiciones de negarla suspensión del procedimiento de ejecución.

Respecto de la fracción cuarta del artículo 142 del referido ordenamiento, el legislador habrá otros supuestos en los que también se debe garantizar, conforme a las leyes fiscales, como en el caso de la Ley Aduanera respecto del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de las operaciones de comercio exterior y cuando los particulares obtengan concesión o autorización para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior. Sin embargo, para mejor proveer se procede a enunciar las disposiciones legales que lo tipifican:

El artículo 15 de la Ley Aduanera, establece:

“Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:

I. Garantizar anualmente, en los primeros quince días del mes de enero, el interés fiscal en una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior, o bien celebrar contrato de seguro que cubra dicho valor. En este último supuesto, el beneficiario principal deberá ser la Secretaría, para que en su caso, cobre las contribuciones que se adeuden por las mercancías de comercio exterior. Una vez cubiertas las contribuciones correspondientes, el remanente quedará a favor del beneficiario”.

Artículo 84-A. “Las cuentas aduaneras de garantía servirán para garantizar mediante depósitos en las instituciones del sistema financiero que autorice el Servicio de Administración Tributaria, el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de las operaciones de comercio exterior”.

Artículo 86-A. “Estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía o mediante alguna de las formas que señala el artículo 141, fracción II y VI del Código Fiscal de la Federación, quienes:

I.- Efectúen la importación definitiva de mercancías y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, por las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.

La garantía se cancelará a los seis meses de haberse efectuado la importación, salvo que las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta que se dicte resolución definitiva, así como cuando se determinen contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, las que se harán efectivas contra la garantía otorgada, o se ordene su cancelación por las autoridades aduaneras en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

II.- Efectúen el tránsito interno o internacional de mercancías, por el monto que corresponda a las contribuciones y cuotas compensatorias que se determinen provisionalmente en el pedimento o las que correspondan tomando en cuenta el valor de transacción de mercancías idénticas o similares conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, en los casos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a las importaciones temporales que efectúen las maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, siempre que las mercancías se encuentren previstas en los programas respectivos.

La garantía se cancelará cuando se tramite el pedimento correspondiente en la aduana de despacho o de salida, según se trate de tránsito interno o internacional y se paguen las contribuciones y cuotas compensatorias.

Cuando se cancele la garantía, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, con los rendimientos que se hayan generado a partir de la fecha en que se haya efectuado su depósito y hasta que se autorice su cancelación”.

Por lo anterior, podemos observar que existe una diversidad de supuestos que regulan tanto el Código Fiscal como la Ley Aduanera que obligan a los contribuyentes o deudores del fisco a garantizar el pago de los impuestos

autodeterminados o liquidados; ahora bien, a continuación se presentan los diferentes tipos de garantías que los contribuyentes pueden utilizar para garantizar el interés fiscal, no obstante algunos requisitos para la aceptación de las garantías no se encuentran contemplados en el Código Fiscal de la Federación ni en su reglamento, sin embargo son requeridos por el Servicio de Administración Tributaria, excediendo con ello las facultades que la ley le confiere, como lo establece el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita:

Facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- “Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”.

Por lo que el ejecutivo no puede ir más allá de la ley, debe ceñir su actividad a los mandatos de las leyes, pues su función en los términos del artículo 89, fracción I Constitucional, es ejecutar y hacer cumplir las mismas, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

### **3.2 FORMAS DE GARANTIZAR INTERÉS FISCAL**

Las garantías del interés fiscal se dan por cualquiera de las modalidades que establece el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, mismas que se citan a continuación:

- I. “Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Prenda o hipoteca.
- III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- V. Embargo en la vía administrativa.
- VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente”.

Al mismo tiempo dicho precepto establece los conceptos que debe comprender la garantía, señalando lo siguiente:

“La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes”.

De igual manera, dicho precepto cita dónde se establecerán los requisitos para constituir la garantía y señala qué autoridad será la facultada de vigilar su suficiencia y también dispone sobre la exigibilidad de las mismas.

“El Reglamento de este Código Fiscal de la Federación establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro o embargo de otros bienes”.

De tal forma que el Código Fiscal de la Federación señala en el citado artículo que el reglamento establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías, sin embargo existen requisitos que el Servicio de Administración Tributaria exige para la aceptación de las mismas que el señalado reglamento no establece.

### 3.2.1 DEPÓSITO EN DINERO.

Regulado en el artículo 141, fracción I, el depósito en dinero es una forma de garantizar al igual que otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para lo cual, la Resolución fiscal Miscelánea para 2008 establece:

I.2.13.4. “Para los efectos del artículo 141, fracción I, del CFF, se consideran formas de garantía financiera equivalentes al depósito en dinero, las líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la TESOFE, o bien, mediante fideicomiso constituido a favor de la citada Tesorería en instituciones de crédito.

La TESOFE autorizará a las instituciones de crédito y casas de bolsa para operar fideicomisos de garantía que cumplan con los requisitos establecidos en el instructivo de operación que emita la propia Tesorería”.

El depósito en dinero es una de las garantías más convenientes para los deudores que cuentan solvencia económica, dado que el depósito por el importe de los créditos fiscales actualizados y sus intereses por los 12 meses posteriores, les permite obtener rendimientos por el tiempo que esté constituida la garantía.

Rafael de Pina Vara define al depósito como: “el contrato por el cual el depositario se obliga a recibir una cosa, que le confía y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante” (14).

Los BIDES, como se les conoce a los Billetes de Depósito, son

---

(14) DE PINA VARA. Rafael, Diccionario de Derecho, 22ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1996, p. 225

instrumentos para constituir garantías en efectivo a disposición de autoridades judiciales o administrativas.

Como ya se dijo con anterioridad, el depósito en dinero genera interés a favor del contribuyente a una tasa especial que fijará la propia Secretaría con la condicionante de que el depósito deberá permanecer vigente mientras subsista la obligación de garantizar, pero el contribuyente podrá retirar de cuando en cuando, los intereses generados en su favor.

### **3.2.1.1 REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA EL BILLETE DE DEPÓSITO.**

a) Escrito libre de ofrecimiento de garantía, firmado por el o por su Representante Legal, acompañando en este último caso, el documento original o copia certificada del instrumento que contenga poder para actos de administración o dominio, con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente. Asimismo, una descripción detallada del billete de depósito ofrecido, es decir, el número, fecha y los conceptos que ampara.

b) Que haya sido expedido por BANSEFI.

c) Que contenga número de folio.

d) Que el importe del Billete de Depósito esté escrito con número y letra, los cuales deberán corresponder al monto total del crédito además de las contribuciones actualizadas, los accesorios causados y los que se causen en los 12 meses siguientes a su otorgamiento.

Tratándose de garantía referente a una solicitud de pago a plazos, se debe verificar que el monto sea el señalado en el artículo 66-A fracción III del Código Fiscal de la Federación.

e) Que contenga el Nombre completo del Deudor o contribuyente y clave del Registro Federal de Contribuyentes, sin errores o abreviaturas.

f) Que contenga lugar y fecha de expedición.

g) Que se haya expedido a favor de la Tesorería de la Federación.

- h) Que contenga firma autógrafa del funcionario que lo expidió.
- i) Que tenga en blanco el rubro de orden de pago.
- j) Que contenga número de crédito, resolución determinante y conceptos.(Anexo1)

Cabe indicar que los requisitos subrayados son los que solicita en exceso el Servicio de Administración Tributaria, mismos que no se encuentran regulados ni en el Código Fiscal de la Federación ni en su reglamento, ni en la miscelánea fiscal pero que si son requerido por la citada autoridad para la debida constitución de las garantías, es por eso que debería regularlos en el reglamento, de tal manera que no existiera el exceso de las facultades que la constitución le confiere a la autoridad.

### **3.2.2 CARTA DE CRÉDITO.**

Es otra de las formas de garantizar el interés fiscal, de conformidad con el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación en su fracción I.

Rafael de Pina Vara, la carta de crédito la define: “como el documento no negociable dirigido por el dador a un destinatario, que debe atenderlo, para que ponga a disposición de persona determinada, beneficiaria de una cantidad exactamente fijada, de una sola vez, es decir, por su totalidad, o mediante entregas parciales, cantidad que deberá ser devuelta en la forma convenida” (15).

Podemos decir que las cartas de crédito no son más que instrumentos de pago en el que una persona llamada dador que es la institución de crédito, emite a solicitud del ordenante o contribuyente un documento en el cual manifiesta asumir la obligación de pagar a nombre de éste, y a favor de un beneficiario que es la Tesorería de la Federación, una cantidad determinada, siendo esta irrevocable y con vigencia de un año.

---

(15) DE PINA VARA. Rafael, Diccionario de Derecho, 22ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1996, p.145

El que expida una carta de crédito quedará obligado hacia la persona a cuyo cargo la dio, por la cantidad que ésta pague en virtud de la carta dentro de los límites fijados en la misma.

### **3.2.2.1 REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA LA CARTA DE CRÉDITO.**

- a) Escrito libre de ofrecimiento de la garantía, firmado por él contribuyente o por su representante legal, acompañando en este último caso, el documento original o copia certificada del instrumento con el que se acredite poder para actos de administración o dominio con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente, y que contenga los datos de la carta de crédito tales como: Institución de crédito que la emite, número de la carta y conceptos que ampara.
- b) Que haya sido emitida por alguna de las Instituciones de crédito contenidas en la página electrónica del Servicio Administración Tributaria y firma autógrafa por funcionarios autorizados.
- c) Que se expida a favor de la Tesorería de la Federación.
- d) Que esté emitida de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el formato publicado en la página del Servicio Administración Tributaria verificando que no contenga ninguna otra adición, modificación y/o precisión distinta a la normada.
- e) Que esté emitida en hoja membretada de la Institución de Crédito emisora, sin tachaduras o alteraciones.
- f) Que contenga nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que ofrece la carta de crédito.
- g) Que contenga el número de la resolución, nombre de la autoridad emisora y el o los números de créditos fiscales o bien indicar que se trata de pago en parcialidades.

- h) Que especifique la fecha de inicio y término de la vigencia (la cual deberá incluir hora, día, mes y año), así como la fecha máxima para su efectividad (la cual deberá incluir hora, día, mes y año).
- i) Que incluya el domicilio que la Institución de Crédito haya designado para proceder a la efectividad de la carta de crédito. (Anexo 2)

Cabe mencionar que el Servicio de Administración Tributaria utiliza los medios electrónicos como medio para establecer obligaciones, ya que la miscelánea fiscal para el 2009, en su regla II.2.13.5, refiere lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 141 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las cartas de crédito que presenten los contribuyentes como garantía del interés fiscal deberán ser emitidas por las Instituciones de Crédito que se den a conocer en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, en el apartado “Carta de Crédito” en el formato que se encuentra en la página y apartado mencionados y reunir los requisitos que en dicho apartado se señalan.”

Remitiendo completamente a una página de Internet y reunir los requisitos que ahí se establecen para que el Servicio de Administración Tributaria acepte la garantía, no obstante un medio electrónico no crea obligaciones, la mencionada autoridad puede emitir reglas de carácter general como lo establece el artículo 33, inciso g) del Código Tributario. Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

“Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieren a sujeto, base, tasa o tarifa, no generarán

obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales. ”

Luego entonces porqué la mencionada autoridad obliga a cumplir con los requisitos que solicita en la página de Internet, ya que los contribuyentes no solamente tienen que cumplir con las leyes fiscales, el Código Tributario y su reglamento, así como la miscelánea fiscal, sino que el Servicio de Administración Tributaria también establece ciertos requisitos de las garantías en su página de Internet, no importando el principio de comodidad, el cual consiste:

En que toda contribución debe recaudarse en el tiempo y de la forma que sean más cómodas para el contribuyente, por lo que la observancia de este principio, trae como consecuencia un cumplimiento más efectivo de las obligaciones fiscales.

Ahora bien, si el de artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede al ejecutivo la facultad de expedir reglamentos, el cual se define como: un conjunto de disposiciones jurídicas, generales y obligatorias, expedidas por el Poder Ejecutivo, en uso de una facultad que le es propia, cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo. Esto significa que el Poder Ejecutivo, al ejercer la facultad reglamentaria, debería establecer en el reglamento que al efecto expida detalladamente y desarrollar los elementos esenciales que deben estar contenidos en el Código Fiscal de la Federación, con el fin de hacer posible y práctica su aplicación, por lo que entonces debería regularse en el reglamento del citado Código, todo aquello que en exceso solicita el Servicio de Administración Tributaria, así como los requisitos que establece vía Internet, de tal manera que no se diera un abuso de tales facultades y el contribuyente tuviera mayores posibilidades de dar debido cumplimiento a lo solicitado por las autoridades fiscales. (Anexo 10)

### 3.2.3 PRENDA.

La prenda es otra de las formas de garantizar el interés fiscal, de conformidad con el artículo 141 del Código Tributario en su fracción II.

Rafael de Pina Vara define la prenda: “como un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago” (16).

Para que se tenga por constituida la prenda, deberá ser entregada al acreedor, real o jurídicamente.

Por lo que se refiere a esta garantía real, el artículo 62 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, estipula que la prenda se constituirá sobre los siguientes bienes:

I.- “Bienes muebles por el 75% de su valor siempre que estén libres de gravámenes hasta por ese por ciento. La Secretaría podrá autorizar a instituciones y a corredores públicos para valuar o mantener en depósito determinados bienes. Deberá inscribirse la prenda en el registro que corresponda cuando los bienes en que recaiga estén sujetos a esta formalidad.

No serán admisibles como garantía los bienes que se encuentren en dominio fiscal o en el de acreedores. Los de procedencia extranjera, sólo se admitirán cuando se compruebe su legal estancia en el país.

Esta garantía podrá otorgarse entregando contratos de administración celebrados con casas de bolsa que amparen la inversión en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, siempre que se designe como beneficiario único a la autoridad a favor de la cual se otorgue la garantía. En estos supuestos se

---

(16) DE PINA VARA. Rafael, Diccionario de Derecho, 22ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1996, p.414

aceptará como garantía el 100% del valor nominal de los valores, debiendo reinvertirse una cantidad suficiente para cubrir el interés fiscal, pudiéndose retirar los rendimientos”.

### **3.2.3.1 REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA LA PRENDA.**

- a) Escrito libre de ofrecimiento de la garantía contenga la firma autógrafa del oferente o de su representante legal y que se describa detalladamente el bien ofrecido, datos que deberán coincidir con la factura y con el avalúo.
- b) Que la factura o documento idóneo, que acredite al deudor como legítimo propietario de los bienes que se ofrezcan en garantía cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo excluir las cartas factura, notas de venta, pedimentos de importación temporal (que cuenten con cualquiera de las siguientes claves: S2,V1,V7,AD,BA,BC,BD,BE,BH,BI,BP,IN,AF,RT, mismas que se encuentran contenidas en el Apéndice 2, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2008, que se encuentra contenida en el Anexo 42), y en los casos en los que por las fecha de la elaboración del pedimento no corresponda o no contenga dichas claves, bastará con que el régimen de importación de la mercancía sea temporal, así como las notas de mostrador y/o documentos privados.
- c) Que el bien que señale el avalúo coincida con el bien ofrecido en garantía, tanto en su descripción física, como en sus números de serie o cualquier otro dato incorporado, además de precisar las características particulares que puedan incidir directamente en su valor y/o plena identificación.
- d) Que el avalúo esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión y deberá incluir fotografías del bien que sea elaborado por una Institución de Crédito, por el

Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador (sic).

Si el avalúo fue emitido por corredor público se deberá validar que se encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la página. ([www.correduriapublica.gob.mx](http://www.correduriapublica.gob.mx)).

**e)** Que los datos de descripción del bien asentados en el avalúo coincidan con la factura y con el escrito libre de ofrecimiento, asimismo que contenga mínimo tres fotografías del bien.

**f)** Tratándose de bienes en copropiedad o que formen parte de la sociedad conyugal, deberá verificar que el escrito libre esté firmado por el cónyuge y en su caso por el copropietario, donde manifiesten su aceptación como obligado solidario. (Anexo 3)

### **3.2.4 HIPOTECA**

Otra de las formas de garantizar el interés fiscal, de conformidad con el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en su fracción II, es la hipoteca.

Para Rafael de Pina Vara, la hipoteca es: “una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de dichos bienes, en el grado de preferencia establecida por la ley” (17).

Es así como podemos decir que la hipoteca es un medio a través del cual la autoridad fiscal competente asegura el interés fiscal por medio de una garantía real, constituida sobre inmuebles, otorgada por el deudor, como garantía del interés fiscal al acreedor y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la

---

(17) Ibidem. p.309

obligación garantizada, el derecho de perseguir el bien gravado en poder de quien se halle, para hacerlo subastar en caso de que el deudor no pague el crédito fiscal, con el fin de que éste sea cubierto con el producto del remate, con preferencia sobre otros acreedores. Cabe indicar que la hipoteca puede ser sobre bienes rústicos, que pueden ser tierra o inmueble que se encuentre destinado a uso agrícola, pecuario o forestal, el que no se destina a vivienda y se encuentra fuera de zonas urbanas.

Por lo que se refiere a esta garantía real, el artículo 62 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, estipula que la hipoteca se constituirá sobre los siguientes bienes.

II.- “Bienes inmuebles por el 75% del valor de avalúo o catastral. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva el certificado del registro público de la propiedad en el que no aparezca anotado algún gravamen o afectación urbanística o agraria, que hubiere sido expedida cuando más con tres meses de anticipación. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar, no podrá exceder del 75% del valor.

En la hipoteca, el otorgamiento de la garantía se hará en escritura pública que deberá inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio y contener los datos relacionados con el crédito fiscal. El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año”.

#### **3.2.4.1 REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA HIPOTECA.**

a) Escrito libre de ofrecimiento de la garantía contenga la firma autógrafa del oferente o de su representante legal y que se describa detalladamente el bien

ofrecido, datos que deberán coincidir con la escritura y con el avalúo.

**b)** Que la escritura pública o título de propiedad que acredite al deudor como legítimo propietario este protocolizada ante notario público, que esté inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que contenga los datos registrales así como las medidas y colindancias y demás datos que precisen la ubicación y descripción del inmueble.

**c)** Que el certificado de libertad de gravamen esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión, que esté expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que los datos del mismo coincidan con los de la escritura, del avalúo y del escrito de ofrecimiento.

**d)** Que la boleta del pago del impuesto predial coincida con los datos del inmueble descrito en el ofrecimiento, en la escritura y en el avalúo.

**e)** Que el avalúo esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor de 6 meses a la fecha de emisión, que sea elaborado por una Institución de Crédito, por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuator.

Si el avalúo fue emitido por corredor público se deberá validar que se encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la página. ([www.correduríapública.gob.mx](http://www.correduríapública.gob.mx)).

**f)** Que los datos de descripción del bien asentados en el avalúo coincidan con la escritura y con el escrito de ofrecimiento, asimismo que contenga mínimo tres fotografías del inmueble.

**g)** En caso de que se trate de un inmueble rústico, que los datos contenidos en la constancia emitida por la cámara empresarial o asociación que le corresponda de acuerdo a su actividad, coincidan con los contenidos en el avalúo y que ratifique los datos proporcionados por el contribuyente y de ser posible, precisando el uso que se le está dando al inmueble ofrecido.

h) Tratándose de bienes en copropiedad o que formen parte de la sociedad conyugal, deberá verificar que el escrito esté firmado por el cónyuge y en su caso por el copropietario, donde manifiesten su aceptación como obligado solidario.

i) Que el otorgamiento de la garantía se haya realizado en escritura pública ante Notario, en la cual se plasmen de manera indubitable, los datos registrales, medidas, colindancias y demás datos que precisen la ubicación del inmueble; los datos relacionados con el crédito fiscal, documento o resolución determinante, impuestos, conceptos, ejercicios y períodos, así como la voluntad manifiesta del contribuyente de hipotecar como garantía del interés fiscal, el bien inmueble ofrecido. En caso de existir copropiedad o sociedad conyugal, el copropietario o el cónyuge deberán manifestar su aceptación en la escritura pública. (Anexo 4)

En la hipoteca encontramos que hay requisitos que solicita el Servicio de Administración Tributaria que no se encuentran regulados en el Código fiscal federación, ni en su reglamento, ni en la miscelánea fiscal, no obstante la autoridad fiscal así lo requiere, ya que son necesario para una debida constitución de las garantías, por lo que se deberían regular en el reglamento del citado Código, siendo esta garantía de las menos utilizadas debido a que el procedimiento para constituir la hipoteca es caro y largo, tomando en cuenta que el contribuyente tiene que tener la propiedad de bienes inmuebles suficientes para cubrir el interés fiscal.

### **3.2.5 PÓLIZA DE FIANZA.**

Para Ingrid Brena Sesma, la fianza: “Es un acto jurídico por medio del cual una parte llamada fiador se obliga ante otra denominada acreedor al cumplimiento de una prestación determinada, o su equivalente, para el caso de que un tercero, deudor de aquél, no cumpla con la obligación pactada.” (18).

---

(18) BRENA SESMA, Ingrid. Diccionario de Derecho Civil y de Familiar. 1ª ed. Edit. Porrúa, México, 2004, p.168.

Por lo que decimos que la fianza es una garantía por medio del cual una persona llamada fiador que es la afianzadora, se obliga hacia el acreedor que en este caso es la autoridad, a cumplir las obligaciones del contribuyente. Esta garantía se encuentra contenida en un documento llamado póliza de fianza, en la que una empresa afianzadora debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, asume por un contribuyente deudor el compromiso de cumplir la obligación de pago de sus créditos fiscales si éste último no la hace.

La fianza es un contrato que celebra el deudor con una afianzadora que tiene autorización gubernamental para poder operar, otorgada por institución autorizada la que no gozará de los beneficios de orden y excusión. Al volverse exigible en definitiva el tributo de que se trate el fisco está en entera libertad de hacerlo efectivo, cobrándolo en forma inmediata al deudor sin necesidad de tener que llevar a cabo previamente ninguna gestión de cobro ante el contribuyente directo.

El artículo 141, en su fracción III, del Código Fiscal de la Federación, regula la fianza otra manera de garantizar el interés fiscal y también establece que las instituciones de fianzas no gozarán de los beneficios de orden y excusión.

El beneficio de orden estriba en que la fiadora puede pedir al acreedor que, en caso de exigibilidad del adeudo, primero se ejerzan acciones de cobro en contra del deudor directo, y sólo en el caso de que éste no pague se le exija a ella que cubra la deuda.

El beneficio de excusión por su parte, consisten en que la fiadora puede pedir al acreedor que primero ejerza las acciones de embargo y remate sobre los bienes del deudor, y sólo en el caso de que éste no tenga bienes susceptibles de embargo o que se haya trabado ejecución sobre ellos, pero su valor no alcance a cubrir el adeudo, la fiadora cubrirá la totalidad del crédito o la parte que haya quedado insoluta.

Las fianzas deberán contener las siguientes cláusulas:

1.- Dentro del monto de esta fianza se incluye el monto del crédito, sus accesorios causados, actualización, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los 12 meses siguientes, desglosados.

Tratándose de una solicitud de pago a plazos, se debe verificar que el monto sea el señalado en el artículo 66-A fracción III, del Código Tributario.

La afianzadora se obliga en cualquiera de los casos señalados a cubrir por el incumplimiento de su fiado los créditos que se afianzan, incluyendo además su actualización y recargos en los términos de los artículos 17-A, 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación, en donde se deberá actualizar aplicando el último índice mensual publicado.

2.- En caso de que se haga exigible la garantía, si la afianzadora no cumple con el pago de la obligación señalada en la presente póliza dentro del plazo de 30 días y no impugna el requerimiento, deberá cubrir a favor de la Tesorería de la Federación una indemnización por mora sobre la cantidad requerida; si la afianzadora interpone medio de defensa en contra del requerimiento de pago y no obtiene resolución favorable, deberá pagar las cantidades requeridas actualizadas por el período comprendido entre la fecha en que se debió efectuarse el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades, asimismo causarán recargos por concepto de indemnización al fisco federal.

3.- La fianza continuará vigente en el supuesto que se le otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

4.- La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que

se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva y firme en la que se confirme la validez de la obligación.

5.- En el supuesto que la fianza se haga exigible se someterá al Procedimiento Administrativo de Ejecución, con exclusión de cualquier otro.

6.- La póliza de fianza no perderá validez cuando los números de créditos relacionados con el interés fiscal garantizado cambien, ya que son exclusivamente para control interno del Servicio de Administración Tributaria.

El artículo 63 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece:

“Para los efectos de la fracción III del artículo 141 del Código, la póliza en que se haga constar la fianza deberá quedar en poder y guarda de la autoridad recaudadora de la Federación o del organismo descentralizado que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales; las autoridades recaudadoras de las entidades federativas concentrarán la póliza ante la autoridad recaudadora de la Federación más cercana”.

#### **3.2.5.1 REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA.**

a) Que el contribuyente haya presentado escrito libre de ofrecimiento de garantía, firmado por él o por su Representante Legal, acompañando en este último caso el documento original con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder para actos de administración o dominio no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente.

b) Que la póliza de fianza esté formulada en papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

c) Que contenga la fecha de expedición y número de folio legible y sin alteraciones.

d) Que señale con número y letra el importe total por el que se expide, en moneda de curso legal, debiendo coincidir ambos datos y señalar el motivo por el que se expide (especificar el tipo de medio de defensa o pago en parcialidades).

e) Fecha de inicio del pago en parcialidades y número de parcialidades que garantiza (en su caso).

f) Que cite los datos de identificación de la afianzadora (denominación, clave, Registro Federal de Contribuyentes, y domicilio).

g) Que cite los datos de identificación del Contribuyente:

-Para personas Morales: Clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, domicilio fiscal.

-Para personas Físicas: el nombre, domicilio, clave de Registro Federal de Contribuyentes, y la actividad a la que se dedica.

h) Que indique los datos del crédito o créditos de que se trate tales como concepto del adeudo, período al que corresponde, motivo por el que se garantiza y los demás que procedan de acuerdo a cada caso en lo particular.

i) Que contenga el nombre y firma autógrafa de los funcionarios autorizados.  
(Anexo 5)

En el supuesto de la fianza, se encuentran como requisitos las cláusulas que deberán contener las mismas, establecidas en la página de Internet que menciona la autoridad fiscal, situación que se presenta como obligatoria pero que no se encuentra regulada en el reglamento del Código Tributario y que al Servicio de Administración Tributaria se le hace fácil normar a través de medios electrónicos, observando con ello que al contribuyente tenga que hacer uso no sólo de lo citado en el Código y su reglamento, sino de la miscelánea fiscal y aun de medios electrónicos, complicando con esto la tramitología para la presentación de la garantías del interés fiscal. (Anexo 11)

### **3.2.6 OBLIGACIÓN SOLIDARIA ASUMIDA POR TERCEROS**

El artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en su fracción IV, regula la obligación solidaria en donde un tercero ajeno a la relación jurídico fiscal se ofrece para cubrir el adeudo en sustitución del directamente obligado, y hace del conocimiento de la autoridad su amplia solvencia.

Luego entonces, estamos en presencia de una garantía personal de la deuda tributaria, y no de responsabilidad tributaria, siendo ésta de carácter voluntario, ya que un tercero se ofrece como garante de la deuda tributaria para el caso de que el contribuyente no la cumpla.

Siendo así porque la obligación de un tercero no deriva de la realización de un presupuesto de hecho tipificado por la ley como generador de responsabilidad tributaria, sino de un simple acto de declaración voluntaria.

De lo anterior, deducimos que los fiadores solidarios no constituyen verdaderos y propios responsables tributarios en sentido técnico jurídico, sino elementos subjetivos de una garantía personal de un crédito fiscal.

El artículo 64 del Reglamento del Código Tributario establece que para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal deberá:

I.- “Manifestar su aceptación, mediante escrito firmado ante notario público o ante la autoridad recaudadora que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, requiriéndose en este caso la presencia de dos testigos.

II.- Cuando sea persona moral la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de su capital social, y siempre que dicha persona no haya tenido pérdida fiscal para efectos del impuesto sobre la renta en los dos últimos ejercicios de doce meses o que aun teniéndola, ésta no haya excedido de un 10% de su capital social.

III.- Cuando sea una persona física la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de los ingresos declarados en el último ejercicio, sin incluir el 75% de los ingresos declarados como actividades empresariales o del 10% del capital afecto a su actividad empresarial, en su caso”.

Es así como el obligado solidario deberá asumir la obligación de cualquiera de las garantías tales como la prenda, hipoteca o embargo en la vía administrativa, cumpliendo con las formalidades que para tal caso requiera cada una, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento del multicitado Código.

Cabe mencionar que los requisitos solicitados por el Servicio de Administración Tributaria para la debida constitución de esta garantía son los que se estipulan en el reglamento del Código Fiscal de la Federación, dando con ello seguridad en el buen tramite a los contribuyentes que la presentan.

#### **3.2.6.1 REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA LA GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA ASUMIDA POR TERCEROS.**

a) Que el contribuyente presente escrito libre de ofrecimiento de garantía, firmado por él o por su Representante Legal, acompañando en este último caso, el documento original o copia certificada del instrumento que contenga poder para actos de dominio con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente.

Que la aceptación de la manifestación del obligado solidario para constituirse como tal haya sido ante notario público o ante la autoridad recaudadora en presencia de dos testigos que sea expresa y describa la manera en que garantiza.

b) Tratándose de personas morales, deberá comprobar en las dos últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta, se demuestre que el monto de la

garantía sea menor al 10% de su capital social, siempre que dicha persona no haya tenido pérdida fiscal para efectos del citado impuesto en los dos últimos ejercicios de 12 meses, o que aun teniéndola, ésta no haya excedido de tal porcentaje.

c) Tratándose de personas físicas, deberán comprobar que en la declaración correspondiente al último ejercicio el monto de la garantía sea menor al 10% de los ingresos declarados, sin incluir el 75% de los ingresos declarados como actividades empresariales (Actividad empresarial o profesional, régimen intermedio o régimen de pequeños contribuyentes). (Anexo 6)

Percatándonos que la autoridad actualmente está requiriendo para satisfacer este tipo de garantía, un bien mueble o inmueble e igualmente se tendría que cumplir con los requisitos que se establecen para la prenda, hipoteca o embargo en la vía administrativa.

### **3.2.7 EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA**

El embargo en la vía administrativa, se encuentra regulado en el artículo 141, fracción V, del Código Tributario consistente en que el fisco, a propuesta del deudor, traba, fuera del procedimiento administrativo de ejecución, y como su nombre lo indica, en forma preventiva, embargo sobre los bienes de la persona, de tal forma que su valor alcance a cubrir el importe del crédito fiscal y sus accesorios. En el caso de que el deudor no cubra los créditos fiscales, cuando hayan quedado firmes, se iniciará el procedimiento económico coactivo, con la certeza de que el embargo en la vía administrativa, se transformará en embargo en la vía ejecutiva para el efecto de rematar los bienes, y con el producto de la venta, saldar los adeudos fiscales del contribuyente.

El embargo en la vía administrativa es el aseguramiento del interés fiscal a través del embargo de bienes muebles, inmuebles o negociaciones, ofrecidos para garantizar el interés fiscal a favor del acreedor (autoridad), sin que se lleve a cabo

la extracción de los bienes embargados y recayendo el depósito de los mismos en el oferente.

El embargo constituye una limitación del derecho de propiedad más no la privación de ella y que subsiste mientras no sea levantado por la autoridad. Por lo que el embargo es sobre bienes muebles, inmuebles o negociaciones; no obstante, este tipo de embargo no es con extracción de bienes, como es conocido el de forma coactiva; es de manera voluntaria ofrecida por el contribuyente a manera de asegurar el crédito del deudor.

Para los efectos del artículo 66 del Reglamento del Código Tributario, el embargo en la vía administrativa se sujetará a ciertas reglas, entre ellas:

I.- “Se practicará a solicitud del contribuyente, quien deberá acompañar los documentos que señale la forma oficial correspondiente.

II.- El contribuyente señalará los bienes que deba trabarse, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal...

III.- Tratándose de personas físicas, el depositario de los bienes será el propietario y en el caso de personas morales el representante legal. Cuando a juicio del jefe de la autoridad recaudadora existe peligro de que el depositario se ausente, enajene u oculte sus bienes, éstos se depositarán en un almacén general de depósito y si no hubiera almacén en la localidad, con la persona que designe el jefe de la oficina.

IV.- Deberá inscribirse en el registro público que corresponda, el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad.

V.- Deberá cubrirse, con anticipación a la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, los gastos de ejecución...”

La fracción primera del artículo antes citado, hace referencia que el contribuyente deberá acompañar los documentos que señale la forma oficial correspondiente, no obstante la citada forma oficial 48 fue derogada en la

Resolución Miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 2006, en el artículo cuarto transitorio.

### **3.2.7.1 REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA GARANTÍA DEL EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

a) Que el contribuyente presente escrito libre de ofrecimiento de garantía, firmado por él o por su Representante Legal, acompañando en este último caso, el documento original o copia certificada del instrumento que contenga el poder para actos de dominio con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente, asimismo, que dé una descripción detallada del bien ofrecido, datos que deberán coincidir con la escritura, el acta constitutiva y el avalúo.

#### **Son requisitos tratándose de bienes muebles, los siguientes:**

i) Que la factura o documento idóneo, que acredite al deudor como legítimo propietario de los bienes que se ofrezcan en garantía cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo excluir las cartas factura, pedimentos de importación temporal (que cuenten con cualquiera de las claves: S2, V1, V7, AD, BA, BC, BD, BE, BH, BI, BP, IN, AF, RT, mismas que se encuentran en el apéndice 2, del anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2008, que se encuentran contenidas en el Anexo 42 de los presentes lineamientos), y en los casos en los que por la fecha de la elaboración del pedimento no corresponda o no contenga dichas claves, bastará con que el régimen de importación de la mercancía sea temporal, así como las notas de mostrador y/o documentos

privados, así como las notas de ventas, notas de mostrador y/o documentos privados.

**ii)** Que el bien que señale el avalúo coincida con el bien ofrecido en garantía, tanto en su descripción física, como en sus números de serie o cualquier otro dato incorporado, además de precisar las características particulares que puedan incidir directamente en su valor y/o plena identificación, asimismo deberá coincidir con la revisión física realizada al bien ofrecido.

**iii)** Que el avalúo esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión y deberá incluir fotografías del bien. Que sea elaborado por una Institución de Crédito, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador.

Si los datos fue emitido por corredor público se deberá validar que se encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la página: <http://correduriapublica.gob.mx>

**iv)** Los datos de descripción del bien asentados en el avalúo deberán coincidir con la factura, con los señalados en el escrito de ofrecimiento, con la revisión física y contendrá mínimo tres fotografías del bien mismas que deberán corresponder a los datos asentados en la revisión física.

**v)** Que el FMP-1 presentado cubra en su totalidad los gastos de ejecución, los cuales deberán cubrir el 2% del monto del crédito fiscal por cada diligencia de embargo en la vía administrativa de conformidad al artículo 150 Código Fiscal de la Federación.

**vi)** Tratándose de bienes en copropiedad o que formen parte de la sociedad conyugal, deberá comprobar que el escrito esté firmado por el cónyuge y en su caso por el copropietario, donde manifiesten su aceptación como Obligado Solidario.

**vii)** Verificar que los datos obtenidos en la revisión física coincidan con los datos asentados en el escrito de ofrecimiento, factura o documento idóneo y los del avalúo.

viii) Tratándose de bienes ofrecidos por un obligado solidario, deberá verificar que el escrito de ofrecimiento de garantía esté firmado por el oferente o por su Representante Legal acompañado con escrito de aceptación del obligado solidario para constituirse como tal, firmado ante notario público o ante la autoridad recaudadora y dos testigos.

ix) Tratándose de personas morales, original o copia certificada para cotejo y copia simple del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del Representante Legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado, el cual le otorgue facultades para ejercer actos de dominio.

**Son requisitos tratándose de bienes inmuebles, los siguientes:**

i) Que la Escritura Pública o título de propiedad que acredite al deudor como legítimo propietario esté protocolizada ante notario público, que esté inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que contenga los datos registrales así como las medidas y colindancias y demás datos que precisen la ubicación y descripción del inmueble.

ii) Que el certificado de libertad de gravamen esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión, que esté expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que los datos del mismo coincidan con los de la escritura, del avalúo y del escrito de ofrecimiento.

iii) Que la boleta del pago del impuesto predial coincida con los datos del inmueble descrito en el ofrecimiento, en la escritura y en el avalúo.

iv) Que el avalúo esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor de 6 meses a la fecha de emisión, que sea elaborado por una institución de crédito, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador.

Si el avalúo fue emitido por corredor público se deberá validar que se

encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la siguiente página: <http://www.correduriapublica.gob.mx>

**v)** Que los datos de descripción del bien asentados en el avalúo coincidan con la escritura y con el escrito de ofrecimiento, asimismo que contenga mínimo tres fotografías del bien.

**vi)** En caso de que se trate de un inmueble rústico, que los datos contenidos en la constancia emitida por la cámara empresarial o asociación que le corresponda de acuerdo a su actividad, coincidan con los contenidos en el avalúo y que ratifique los datos proporcionados por el contribuyente y de ser posible, precisando el uso que se le está dando al inmueble ofrecido.

**vii)** Tratándose de bienes en copropiedad o que formen parte de la sociedad conyugal, deberá verificar que el escrito esté firmado por el cónyuge y en su caso por el copropietario, donde manifiesten su aceptación como Obligado Solidario.

**viii)** Tratándose de bienes ofrecidos por un obligado solidario, deberá verificar que el escrito de ofrecimiento de garantía esté firmado por el oferente o por su Representante Legal debiendo anexar el escrito de la aceptación del obligado solidario para constituirse como tal, y que haya sido firmado ante notario público o ante la autoridad recaudadora que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, requiriéndose en este caso la presencia de dos testigos y describa la manera en que garantiza.

**ix)** Tratándose de personas morales original o copia certificada para cotejo y copia simple del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del Representante Legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado, el cual le otorgue facultades para ejercer actos de dominio.

**x)** Que el FMP-1 presentado cubra en su totalidad los gastos de ejecución los cuales deberán cubrir el 2% del monto del crédito fiscal por cada diligencia de embargo en la vía administrativa, de conformidad con el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**xi) Verificar que el resultado de la revisión física coincida con los datos del inmueble y que mínimo contenga tres fotografías del inmueble tomadas en la revisión física.**

**xii) Verificar que si la calificación de riesgo es igual o mayor a 14 puntos de acuerdo a lo indicado en el anexo 20, se tendrá que llevar a cabo un segundo avalúo. Si la calificación del riesgo es menor a 14 puntos de acuerdo a lo indicado en el anexo 20, no se hará el segundo avalúo.**

**Son requisitos tratándose de negociaciones, los siguientes:**

Tratándose de Negociaciones constituidas en forma de Sociedades Mercantiles o de Sociedades o Asociaciones Civiles se deberá revisar:

- i) Que el crédito que se pretende garantizar sea un pago en parcialidades.
- ii) Que en el acta constitutiva de la sociedad no aparezca cláusula prohibitiva para otorgarla en garantía, que esté debidamente protocolizada ante notario público y que esté inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- iii) Que el otorgante tenga poder para actos de dominio.
- iv) Que del análisis de los dos últimos estados financieros de la sociedad, se determine la solidez de la empresa a través de la aplicación de la siguiente formula:  $(\text{activo circulante} - \text{inventarios}) / \text{pasivo a corto plazo}$ , el parámetro requerido deberá ser igual o mayor a 1.5
- v) Que las dos últimas declaraciones del pago del impuesto sobre la renta presentadas en los dos últimos ejercicios fiscales se encuentren a nombre del oferente.
- vi) Que se tenga la descripción detallada de los bienes que pertenecen a la negociación incluyendo marcas, patentes y derechos de la negociación, acciones, bonos e inversiones en instituciones bancarias o bursátiles; créditos y deudas, permisos, concesiones, autorizaciones, entre otros, que sean parte de la negociación.

**vii)** Que el avalúo esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión y que incluya fotografías del bien y que sea elaborado por una Institución de Crédito, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador.

Si el avalúo fue emitido por corredor público se deberá validar que se encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la siguiente página: <http://www.correduriapublica.gob.mx>

**viii)** Que los datos de descripción del bien asentados en el avalúo coincidan con el acta constitutiva y con el escrito de ofrecimiento, asimismo que contenga mínimo tres fotografías de la negociación.

**ix)** Que el certificado de libertad de gravamen esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión, que esté expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que los datos del mismo coincidan con los del acta constitutiva, del avalúo y del escrito de ofrecimiento.

**x)** Que el FMP-1 presentado cubra en su totalidad los gastos de ejecución los cuales deberán cubrir el 2% del monto del crédito fiscal por cada diligencia de embargo en la vía administrativa, de conformidad con el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**xi)** Verificar que el resultado de la revisión física de la negociación coincida con la negociación ofrecida y que mínimo contenga tres fotografías de la negociación tomada en la revisión física. (Anexo 7)

Como se observa los requisitos subrayados son los que no se encuentran contemplados ni en el Código ni en el Reglamento así como tampoco en la miscelánea, sin embargo, el Servicio de Administración Tributaria así los requiere para debida aceptación de este tipo de garantía, siendo esenciales para debida constitución de las mismas, para lo cual se debería regular los requisitos en el

reglamento del Código Tributario, que para tal efecto esta facultada dicha autoridad y no se exceda en sus atribuciones que le confiere la Constitución.

### **3.2.8 TÍTULOS VALOR**

Los títulos valor es otra de las formas de garantizar el interés fiscal, de conformidad con el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación en su fracción VI.

Señala Rafael De Pina Vara que el título de crédito es: "el documento que autoriza al portador legítimo para ejercitar contra el deudor y transferir, el derecho literal y autónomo en él consignado." (19)

Desde el punto de vista material, el título valor es un documento escrito, siempre firmado (unilateralmente) por el deudor; en un segundo plano, se define al título valor como un derecho en beneficio de una persona. El derecho consignado en el documento, nace con la creación de éste.

Quien suscribe un título valor se obliga a una prestación frente al poseedor del título, o quién resulte tal, y no subordina esa obligación a ninguna aceptación, ni a ninguna contraprestación.

Las características comunes de los títulos valor son: la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía.

Es importante saber que los títulos valor se presentan solamente en el supuesto en que el deudor manifieste por escrito bajo protesta de decir verdad, que es la única forma de hacerlo.

Los títulos se recibirán al 100% de su valor nominal, siempre y cuando no estén dados en garantía de otros créditos distintos a los fiscales federales.

---

(19) Ibidem. p.477

Y aunque se trata de una garantía que surgió con la crisis de los 90°, por la necesidad de crear nuevas formas de garantía y fue a partir de 1996 que se presentó. Y se acepta cuando se compruebe que no hay otras formas de garantizar, y que no se exigirá garantía adicional al contribuyente, si declara bajo protesta de decir verdad que son los únicos bienes que posee.

Esta garantía es carente de regulación, si bien es cierto que el Código Fiscal de la Federación menciona a los títulos valor como una opción más para el deudor, también lo es que no especifica como: que tipo de documentos presentar, cual es el procedimiento para su aceptación, que requisitos se necesitan para su tramitación y sin lugar a dudas para la autoridad como hacerla efectiva.

### **3.2.8.1 REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA GARANTÍAS DE TÍTULOS VALOR.**

- a) Que el contribuyente presente escrito libre de ofrecimiento de garantía, firmado por él o por su Representante Legal, acompañando en este último caso, el documento original o copia certificada del poder para actos de administración con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente.
- b) Que en el cuerpo del escrito libre de ofrecimiento de la garantía el contribuyente manifieste “Bajo protesta de decir verdad” que es la única forma en que puede hacerlo, especificando pormenorizadamente los datos de identificación de los títulos respectivos, cuya existencia, vigencia y legítima propiedad tendrá que acreditar documentalmente, por medio de los propios títulos u otros documentos legales que permitan confirmar su validez como forma de garantía.
- c) Que en el escrito libre de ofrecimiento el oferente de los títulos se comprometa a no disponer de los valores o inversiones a que éstos se refieran, sin el previo consentimiento de la Administración Local de Recaudación, previa aceptación de garantía sustituta.

- d) Que tratándose de acciones que cotizan en bolsa, se encuentre anexo certificado de precio de los valores en la bolsa con una antigüedad máxima de 5 días hábiles a la fecha de ofrecimiento.
- e) En caso de que las acciones no coticen en bolsa, verificará que el dictamen sea emitido por una empresa calificadora de valores, cuya fecha no sea mayor a 5 días hábiles anteriores al ofrecimiento. (Anexo 8)

Cabe indicar que hace falta mencionar en el reglamento del Código Tributario los tipos de títulos que se pueden presentar, cuáles son los requisitos que deben contener cada uno de ellos, como transferir el derecho del título a la autoridad, ya que aunque exista la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el contribuyente debería tener alcanzé toda esta información y toda vez que el mismo no es un experto en la materia fiscal no tiene la obligación de hacer uso de otras leyes, pero si es facultad de la autoridad establecer las formalidades para constituir las garantías en materia fiscal, de tal manera que el contribuyente se acerque seguro de saber como constituir la garantía de los títulos valor.

### **3.2.9 CARTERA DE CRÉDITOS**

La cartera de créditos está regulada en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación en su fracción VI.

Rafael De Pina, define a la cartera como: "el conjunto de documentos que en un determinado momento se encuentra en poder de un banco o casa de comercio y que representa créditos a su favor pendientes de cobro" (20).

Este tipo de garantía no es muy utilizada por el contribuyente debido a la complejidad que representa su presentación, si embargo se presenta como un opción más.

---

(20) Ibidem. p.146

### **3.2.9.1 REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA LA CARTERA DE CRÉDITO.**

a) Que el escrito libre de ofrecimiento de la garantía esté debidamente firmado y cumpla con los requisitos de las promociones contenidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, anexando el instrumento que contenga para actos de administración correspondientes, en caso de ser promovido por un representante legal.

b) Que esta garantía se ofrezca mediante escrito libre firmado ante Notario Público o ante el Administrador Local de Recaudación en presencia de dos testigos, en el cual se obligue el contribuyente o deudor a mantener asegurado el interés fiscal por medio de los créditos a su favor, comprobando que en el mismo escrito libre haya manifestado “bajo protesta de decir verdad” que es la única forma en que puede cumplir con la obligación de garantizar el interés fiscal; también verificará que dicha acta contenga una relación de créditos, nombres, datos personales, condiciones y términos de pago, así como los documentos que acreditan este derecho.

c) Que la cartera de créditos sea exclusivamente de clientes, entendiendo como cartera de clientes la que no esta vencida, es decir, que se trate de créditos que no hayan incurrido en mora.

d) Que el contribuyente adjunte a dicho escrito libre, con objeto de comprobar la imposibilidad de garantizar por otros medios, un informe sobre el movimiento que registre la empresa en sus rubros de clientes, documentos por cobrar, u otras cuentas que acrediten el monto promedio mensual de su cartera de créditos, por ejemplo: Estados de Posición Financiera y Declaraciones Anuales del Impuesto sobre la Renta de los dos últimos ejercicios, Inventarios de Bienes de la Negociación, Contrato de Arrendamiento que demuestre que el inmueble de la empresa no es de su propiedad. (Anexo 9)

Es importante que se rodeara de garantías al crédito fiscal para el aseguramiento del mismo, pero también debiese ser relevante que todo aquello

que se solicita para su aceptación se regulara debidamente en el reglamento del multicitado código y así el deudor se acercara con mayor seguridad a garantizar a través de estos medios.

Señalando que los requisitos que se encuentran subrayados de las garantías no se contemplan ni el Código Fiscal de Federación, ni en su Reglamento, ni en la miscelánea fiscal, excediendo sus facultades el Servicio de Administración Tributaria, que como bien lo establece el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el poder ejecutivo, tiene sólo facultades de Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Por lo anterior la autoridad no tiene facultades para solicitando más de lo que le permite la ley.

No obstante el poder ejecutivo tiene la facultad de expedir reglamentos, mismos que tienen la finalidad de facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas y de complementar algo que no está bien definido en las mismas, pero nunca de modificarlo; es por eso que se afirma que el reglamento es un instrumento de aplicación de la ley.

Por otro lado las autoridades fiscales tienen la facultad para emitir reglas de carácter general, de conformidad con el artículo 33, inciso g del Código Fiscal de la Federación, que cita:

“Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año”.

La miscelánea fiscal en su regla I.2.11.2, establece lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 33, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los criterios de carácter interno que emita el Servicio de Administración Tributaria, serán dados a conocer a los particulares, a través de los boletines especiales o gacetas de las diversas áreas de dicho órgano, así como a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.”

Que para el caso en particular algunos de los requisitos para las garantías del interés fiscal, se encuentran establecidos en la página de Internet, siendo que este medio de comunicación no es una forma para regular y crear obligaciones a los contribuyentes, por lo que las autoridades fiscales están estableciendo reglas en el Internet, cuando la miscelánea fiscal establece que se darán a conocer los criterios de carácter interno, no así establecer obligaciones a través de estos medios ya que ni siquiera fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para darle legalidad excediendo por completo en cuánto a sus facultades que la ley le concede.

Debiendo entonces establecer todo aquello que genera obligaciones para los contribuyentes, en el reglamento del Código Fiscal de la Federación, para lo cual el ejecutivo tiene facultades de realizarlo.

### **3.3 PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.**

Dentro del Código Fiscal de la Federación se establecen diversos plazos que van a tener los contribuyentes o deudores del fisco para garantizar el interés fiscal de los adeudos a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los plazos dependerán según el supuesto en el que se encuentre el contribuyente. Para poder conocer cada uno de los supuestos, procederemos a revisar la siguiente clasificación.

El artículo 141, cuarto párrafo, del multicitado código, establece que las garantías se deberán de formalizar dentro de los **30 días** siguientes a la notificación del acto que da a conocer al deudor el crédito fiscal, mismo que aplica para cuando el contribuyente solicita pagar a plazos en términos del artículo 66 del código tributario.

Otro plazo es el que establece el artículo 65 mismo, que opera cuando el contribuyente o deudor del fisco promueve juicio de nulidad en contra de las resoluciones determinativas de créditos fiscales, estableciéndose como plazo **45 días hábiles** siguientes al momento en que surtió efectos legales la notificación de la resolución.

No obstante pareciera confuso el hecho de citar 30 y 45 días para la presentación de la garantía, sin embargo, no es a criterio del contribuyente, el mencionado artículo 65 refiere 45 días cuando se trate de resoluciones determinativas de los créditos fiscales, marcando la diferencia, entre adeudos determinados por autoridades competentes y créditos autodeterminados como es el caso de pago en parcialidades, para los cuales será un plazo de 30 días.

Respecto de créditos que derivan de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social, el artículo 144 establece como plazo **quince días** para presentar o formalizar la garantía.

En lo que respecta al juicio de amparo, el artículo 21 de la Ley de Amparo, cita que será de **quince días**, término se contará desde el día siguiente al en que haya surtido efectos el acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame.

El mismo artículo 144, segundo párrafo establece que cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación o, en su caso, el procedimiento de resolución de controversias tendrán como plazo para

garantizar el interés fiscal, el de **cinco meses** contados a partir de la fecha en que se interponga cualquiera de los referidos medios de defensa mencionados.

No obstante con la reforma del 6 mayo del 2009 al referido artículo del Código Fiscal de la Federación que establece:

“Si concluido el plazo de cinco meses para garantizar el interés fiscal no ha sido resuelto el recurso de revocación, el contribuyente no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto dicho recurso”.

Por lo que primeramente el legislador concedió cinco meses para garantizar el interés fiscal y tres meses para que la autoridad resolviera el recurso siendo totalmente incongruente, por lo tanto el contribuyente no garantizaba.

Ahora bien con la reforma, el legislador pone en total ventaja a los contribuyentes que interponen un recurso de revocación, toda vez que si antes de la reforma no garantizaban, hoy en día quedan prácticamente exentos, además de la falta de equidad, ya que tratándose de juicio de nulidad y juicio de amparo se tienen menor plazo para garantizar, luego entonces por qué el legislador concede mayores beneficios para los que presentan recurso de revocación y para los que interponen juicio no.

### **3.4 ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA.**

El Servicio de Administración Tributaria es la autoridad facultada para calificar la aceptación de la garantía; no obstante el contribuyente deberá cumplir con los requisitos que establece las leyes fiscales así como de la Resolución Miscelánea, dependiendo del tipo garantía que el deudor ofrezca constituir, no obstante la autoridad como ya se ha comentado solicita requisitos que no se incluyen en la legislación fiscal y que debiesen de ser regulados, así también el

contribuyente deberá informar el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubra los conceptos de las contribuciones así como de sus accesorios.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece:

Artículo 68.- “La garantía del interés fiscal se ofrecerá por el interesado ante la autoridad recaudadora correspondiente, para que la califique, acepte si procede y le dé el trámite correspondientes”.

Ahora bien, cuando no se cumplan con los requisitos para la aceptación de la garantía, la autoridad requerirá al promovente, a fin de que en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido; en caso contrario no se aceptará la garantía.

### **3.5 AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.**

Cabe indicar que el contribuyente tiene además de las opciones de garantizar, sustituirla o bien ampliarla en los casos y con los requisitos que las disposiciones fiscales señalan para tales efectos.

Para los casos de ampliación, ésta procede cuando al terminar el periodo de doce meses y no se cubrió el crédito fiscal, deberá ampliarse la garantía por el importe de la actualización y de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria vigilará que sean suficientes las garantías tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o bien procederá al secuestro o embargo de otros bienes.

### **3.6 SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.**

Otra forma dentro del proceso de garantía, es la sustitución a la cual el contribuyente tiene derecho, no obstante las garantías deben sustituirse hasta que se resuelva en forma definitiva el medio de impugnación utilizado.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece:

Artículo 69.- “Para garantizar el interés fiscal sobre un mismo crédito, podrán combinarse las diferentes formas que al efecto establece el artículo 141 del Código, así como sustituirse entre sí, caso en el cual antes de cancelarse la garantía original deberá constituirse la sustituta, cuando no sea exigible la que se pretende sustituir”.

Ahora bien cuando el deudor requiera de sustituir su garantía deberá presentar un escrito de cancelación por sustitución de la garantía junto con su documental soporte.

Cabe indicar que el contribuyente también podrá solicitar la disminución de la garantía, para lo cual deberá presentar la documentación necesaria que compruebe la procedencia de la disminución.

### **3.7 SUPUESTOS EN EL QUE LA AUTORIDAD NO EXIGIRÁ GARANTÍA ADICIONAL.**

Ahora bien, no se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal o cuando el contribuyente declare bajo protesta de decir verdad que son los únicos que posee. En el caso de que la autoridad compruebe por cualquier medio que esta declaración es falsa podrá exigir garantía adicional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Ahora bien las autoridades fiscales a partir de diciembre de 2008 no exigirán garantía del interés fiscal cuando se trate de pago en parcialidades.

### **3.8 PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LAS GARANTÍAS DEL INTERÉS FISCAL.**

Una vez que se haya confirmado el crédito fiscal y habiendo una garantía asegurando el interés fiscal, la autoridad tributaria tendrá la facultad de hacer efectiva las garantías, conforme el artículo 143, del Código Fiscal, toda que vez la misma tiene como objetivo el aseguramiento de una deuda, por lo que si el contribuyente no comprueba la declaración de la nulidad de la determinación fiscal, la autoridad procederá hacer efectivas las garantías.

Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del Artículo 141 de el Código antes citado.

II. "Prenda o hipoteca.

IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

V. Embargo en la vía administrativa.

Este tipo de garantías se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución".

El procedimiento administrativo de ejecución es el medio con el cual las autoridades podrán exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley fiscal respectiva.

La autoridad administrativa dicta una resolución que recibe el nombre de mandamiento de ejecución en la que ordena que se requiera al deudor para que efectúe el pago en la misma diligencia de requerimiento, con el apercibimiento de

que de no hacerlo se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales y finalmente procede el remate de los bienes.

Si la garantía consiste en depósito de dinero en institución nacional de crédito autorizada, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este supuesto no hay mayor problema, ya que la institución de crédito, que emite el billete de depósito, una vez que el adeudo se confirmó ya sea porque el pago en parcialidades se revocó o bien porque el medio de defensa se declaró la validez o la confirmación del crédito fiscal, la autoridad solicitará la aplicación.

Tratándose de fianza a favor de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Código Tributario, al hacerse exigible se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución con las siguientes modalidades:

a) “La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello la afianzadora designará, en cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, un apoderado para recibir requerimientos de pago y el domicilio para dicho efecto, debiendo informar de los cambios que se produzcan dentro de los quince días siguientes al en que ocurran. La citada información se proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación para conocimiento de las autoridades ejecutoras. Se notificará el requerimiento por estrados en las regiones donde no se haga alguno de los señalamientos mencionados.

b) Si no se paga dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que remate, en bolsa, valores propiedad de la afianzadora bastantes para cubrir el importe de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, y le envíe de inmediato su producto.

En el caso de que las instituciones de fianzas interpongan medios de defensa en contra del requerimiento de pago y no obtengan resolución favorable, las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado...”

Ahora bien, en el supuesto de los títulos valor y de la cartera de créditos no se estipula como llevar a cabo el procedimiento de cobro de estas garantías que si bien es cierto existe el juicio ejecutivo ordinario y mercantil, también lo es que en materia fiscal no se indica como llevar el procedimiento de cobro y el contribuyente no esta obligado a consultar otras leyes, luego entonces porque el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación si reguló la ejecución de las demás garantías y de los títulos valor y de la cartera de créditos no.

Faltando entonces regular en materia fiscal en específico en el Código Fiscal de la Federación o bien en el reglamento del mismo el procedimiento de cobro para los títulos valor y la cartera de créditos, para entonces saber que formalidades se le debe dar a este procedimiento pero en particular en lo que respecta a la materia fiscal.

### **3.9 CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL INTERÉS FISCAL.**

Un trámite más que tiene que hacer el contribuyente, es el de la cancelación de su garantía, dándose básicamente por: la liquidación o pago de sus adeudos fiscales, por haber obtenido resolución o sentencia favorable en el juicio interpuesto o por sustitución de la misma. Para mejor proveer se cita el referido fundamento del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 70.- La cancelación de la garantía procederá en los siguientes casos:

- I.- “Por sustitución de garantía.
- II.- Por el pago del crédito fiscal.
- III.- Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía.
- IV.- En cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones fiscales”.

La autoridad ejecutora, una vez que reciba la solicitud de cancelación, procederá a verificar en sus registros la autenticidad de los argumentos vertidos, que motivan la petición de la baja de créditos, y en caso de proceder la cancelación, emitirá oficio dando respuesta a la cancelación de la garantía.

Si el contribuyente originalmente garantizó con un inmueble o con la negociación, la autoridad ejecutora procederá realizar un oficio de cancelación de gravamen al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

## PROBLEMÁTICA

Sin lugar a dudas el legislador trató de rodear de garantías al interés fiscal, y como bien lo cita el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, se mencionan los tipos de garantías con diversas modalidades; sin embargo, hay situaciones que se deberían regular en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación como a continuación se indica:

1.- Hay requisitos que solicita el Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes para la aceptación de las garantías que no se estipulan ni en el Código Fiscal de la Federación, ni en su Reglamento ni en la miscelánea fiscal y que como lo indica el artículo 68 del Reglamento del Código Tributario, la autoridad recaudadora, para calificar la garantía ofrecida, deberá verificar que se cumplan los requisitos que establecen el Código y el Reglamento, no así otros requisitos que no están regulados, tal como lo indiqué subrayándolos en los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria en cada una de las modalidades de las garantías de la investigación realizada. De tal manera que la autoridad, al estar requiriendo documentación e información distinta y en exceso a la legalmente estipulada se excede en sus facultades que le confiere la constitución al ejecutivo, originando al deudor actos de molestias, complicándole la tramitación de las garantías.

2.- El Servicio de Administración Tributaria se allega de medios electrónicos para regular como lo es la página de Internet, situación que legalmente no es posible crear obligaciones a través de este medio, ya que no se lleva la formalidad que existe para la creación de las leyes y como bien lo establece la miscelánea fiscal solo serán dados a conocer en la página de Internet los criterios de carácter interno que emita el Servicio de Administración Tributaria, no así establecer obligaciones para los contribuyentes a través de un medio electrónico, por lo que hace falta que los requisitos que la citada autoridad emite a través de su página

de Internet, el ejecutivo los regule a través del reglamento del Código Fiscal de la Federación.

3.- Se carece de regulación para la ejecución en materia fiscal de los títulos de valor y la cartera de créditos, ya que el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación estipula la forma de realizar el cobro de las garantías; sin embargo, omite completamente cómo llevar a cabo el cobro de las antes mencionadas. Cabe indicar que si bien es cierto que el Código Tributario permite la supletoriedad del derecho federal común, existiendo la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el Código de Comercio también lo es que en materia fiscal no existe procedimiento que permita a la autoridad llevar a cabo el aseguramiento correcto del interés fiscal y el contribuyente no está obligado a utilizar la supletoriedad. Así mismo, porque el legislador sí legisló en materia fiscal sobre el cobro de las demás garantías y de los títulos valor y de la cartera de créditos no, así como tampoco estipula ni en el Código Fiscal ni en su reglamento que tipo de títulos se deben presentar, cuales son los requisitos que cada uno de ellos debe tener. Ello se traduce en que los contribuyentes no se apegan a este tipo de garantías, así el Servicio de Administración Tributaria no define los criterios a seguir del proceso y del cobro de las mismas, teniendo como consecuencia una baja en la recaudación de los tributos necesarios con los cuales el Estado a través de éstos presta los servicios públicos.

## PROPUESTA

En el primer punto es importante señalar que si la autoridad está solicitando otros requisitos que no se incluyen en la legislación fiscal, es porque así lo requiere para una mayor certeza en el aseguramiento de los créditos fiscales; de tal forma que si en la práctica se está solicitando algo más que lo indicado en nuestras leyes fiscales, entonces el ejecutivo debería regular en cada una de las formas de garantizar los requisitos faltantes en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para lo cual si tienen facultades conforme a la Constitución para que de esta manera, tanto el contribuyente tenga mayor facilidad de presentación y tramitación, como la autoridad tenga la seguridad que habrá mayor posibilidad de asegurar el interés fiscal.

En el punto dos es importante señalar que el Servicio de Administración Tributaria si puede hacer uso de los medios electrónicos, ya que así lo establece la miscelánea fiscal, sin embargo puede establecer criterios de carácter interno, no así establecer obligaciones en cuanto a los requisitos de las garantías ya que así lo exige la mencionada autoridad y de no cumplirlos se requeriría o bien se tendrían por no aceptadas las garantías, por lo que la propuesta va encaminada a que todo aquello que la autoridad requiera como obligación a través de medios electrónicos, se regule en el Reglamento del Código Fiscal, de tal manera que se le permita al contribuyente tener una manera más cómoda y tratar de facilitar con ello el manejo y tramitación de las garantías del interés fiscal.

Para el punto tres la propuesta no va encaminada a anular los títulos valor y la cartera de créditos, porque entonces estaríamos hablando de quitarle derechos al contribuyente, sino de que se estipule en el caso de los títulos así como de la cartera de créditos en algún artículo seriado de las garantías ya sea del Código Fiscal o de su Reglamento, qué tipo de títulos se pueden presentar; qué requisitos deben tener; qué formalidades deben llevar y también incluir el procedimiento de cobro en materia fiscal, de tal manera que cuando se apeguen los contribuyentes

a esta figura de las garantías, lo hagan con total certeza de saber cual es el procedimiento a seguir y con esa misma seguridad también se tenga la confianza de que se está verdaderamente asegurando el interés fiscal, ya que no tiene ningún caso que el legislador haya establecido una modalidad más para garantizar, sino está debidamente regulada en materia fiscal.

## CONCLUSIONES

Del presente trabajo de investigación se llega a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** Para que exista la garantía debe primeramente existir un crédito fiscal, el cual nace cuando el sujeto pasivo de la obligación tributaria realice un acto o incurra en una omisión que se comprenda dentro de la situación jurídica que define la ley, esto es, se necesita que al mismo tiempo que exista un hecho, haya una norma legal que le sea aplicable, es así como la garantía juega un rol importante, porque a través de ésta se le asegura a la autoridad fiscal el cumplimiento de la obligación; es decir; el pago de contribuciones o aprovechamientos por parte del contribuyente deudor.

**SEGUNDA.-** Las garantías se dividen en reales y personales, las primeras son: aquellas cuyo cumplimiento se da a través de un bien, tales como: la prenda, hipoteca, depósito en dinero, títulos valor y embargo en la vía administrativa y las segundas son: aquellas cuyo medio para asegurar el cumplimiento de la obligación se da a través de personas, tales como: la fianza, obligación solidaria y la cartera de créditos, siendo las garantías de total importancia ya que a través de éstas se asegura el interés fiscal.

**TERCERA.-** Es necesario que el ejecutivo regule en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los requisitos que solicita el Servicio de Administración Tributaria en exceso, ya que viola la ley cuando exige otros requisitos que no señala la legislación fiscal, ya que conforme lo establecido en el artículo 89 fracción I de la Constitución, podrá proveerse en la esfera administrativa a su exacta observancia para ejecutar las leyes que expida el Congreso. Por lo tanto la autoridad fiscal sólo puede promulgar y ejecutar, más no así expedir leyes y no tiene la facultad de solicitar requisitos que no se encuentren establecidos en las leyes fiscales. Por otro lado en cuanto a las reglas de carácter general, el mismo artículo 89 en su fracción I de la Constitución, establece que el

ejecutivo puede proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, lo que significa poner los medios adecuados para facilitar la ejecución de dichas leyes; facultad que ejercita normalmente mediante la expedición de reglamentos, que tienen por objeto desarrollar y explicitar las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales.

**CUARTA.-** Es necesario que se regule el en reglamento del Código Fiscal de la Federación todos aquellos requisitos que el Servicio de Administración Tributaria menciona en la página de Internet ya que estos medios electrónicos no son una forma de establecer obligaciones, que si bien es cierto la miscelánea fiscal permite establecer criterios de carácter interno a través de la página de Internet, también lo es que le crean obligaciones al contribuyente haciendo con esto más complicada la tramitología de las garantías.

**QUINTA.-** Es necesario que se regule en el reglamento del Código Tributario que tipo de títulos se pueden presentar, que requisitos deben contener, el procedimiento de cobro de los títulos valor y de la cartera de créditos en materia fiscal ya que el legislador si legisló sobre el cobro de las demás garantías y de las mencionadas no y con ello complica la tramitología de este tipo de garantías haciendo con esto que constantemente se le requiera al contribuyente.

**SEXTA.-** Los contribuyentes siempre realizan lo que la autoridad (Servicio de Administración Tributaria) solicita, lo que se exige, pero no se toma en cuenta que existe un exceso de uso de facultades que deberían ser reguladas y que si bien la mencionada autoridad necesita para la debida constitución de las garantías allegarse de otros requisitos o bien de requisitos que tiene que solicitar vía Internet y que el legislador omitió en el Código Fiscal de la Federación mencionarlos, entonces el ejecutivo tiene la facultad de expedir el reglamento y a través del mismo complementar en detalle el Código Fiscal y con ello hacer más eficaz y expedita su aplicación.

**ANEXOS**

ANEXO 1



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN

Nº. PÁGINA

M E S

AÑO

19

04

2009

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
<b>2.- PROCESO CALIFICACIÓN. I. DEPÓSITO EN DINERO (BILLETE DE DEPÓSITO).</b>		
ANALISTA DE GARANTIAS	<p>Una vez que el analista recibe la documentación para la calificación de la garantía, contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que la recibe para emitir el oficio de aceptación de la garantía o de requerimiento, respetando los plazos que para cada actividad en específico se señala.</p> <p>1. Recibe documentación y califica los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el contribuyente presente escrito libre de ofrecimiento de garantía, firmado por él o por su Representante Legal, acompañando en este último caso, el documento original o copia certificada del instrumento que contenga poder para actos de administración o dominio, con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente, asimismo, que dé una descripción detallada del billete de depósito ofrecido, es decir el número, fecha, y los conceptos que ampara.</p> <p>b) Que el Billeto de Depósito haya sido expedido por BANSEFI.</p> <p>c) Que contenga número de folio.</p>	<p>-Escrito libre de ofrecimiento, sustitución o cancelación dependiendo el tipo de trámite presentado.</p> <p>-Garantía (Tratándose de ofrecimiento o sustitución).</p> <p>-Diversa documentación de acuerdo a la Guía de Requisitos de Garantías Fiscales.</p> <p>-Check list (Anexo 2)</p>



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN

No. PÁGINA

M E S

AÑO

04

2009

20

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>d) Que el importe del Billeto de Depósito esté escrito con número y letra, los cuales deberán corresponder al monto total del crédito además de las contribuciones actualizadas, los accesorios causados y los que se causen en los 12 meses siguientes a su otorgamiento.</p> <p>Tratándose de garantía referente a una solicitud de pago a plazos, se debe verificar que el monto sea el señalado en el artículo 66-A fracción III del CFF.</p> <p>e) Que contenga el Nombre completo del Deudor o contribuyente y clave del Registro Federal de Contribuyentes, sin errores o abreviaturas.</p> <p>f) Que contenga lugar y fecha de expedición.</p> <p>g) Que se haya expedido a favor de la Tesorería de la Federación.</p> <p>h) Que contenga la firma autógrafa del funcionario que lo expidió.</p> <p>i) Que tenga en blanco el rubro de orden de pago.</p> <p>j) Que contenga número de crédito, resolución determinante y conceptos.</p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:</p> <p><b>¿Cumple requisitos de aceptación?</b></p> <p>Si, si cumple requisitos para su aceptación</p>	

**ANEXO 2**



**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	28
04	2009	

**VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES**

**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.**

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
<b>2.- PROCESO CALIFICACIÓN. II. CARTA DE CRÉDITO.</b>		
<b>ANALISTA DE GARANTIAS</b>	<p>Una vez que el analista recibe la documentación para la calificación de la garantía, contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que la recibe para emitir el oficio de aceptación de la garantía o de requerimiento, respetando los plazos que para cada actividad en específico se señala.</p> <p>1. El mismo día que recibe la documentación califica los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el escrito libre de ofrecimiento de la garantía, este firmado por él o por su representante legal, acompañando en este último caso, el documento original o copia certificada del instrumento con el que se acredite poder para actos de administración o dominio con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente, y que contenga los datos de la carta de crédito tales como: Institución de crédito que la emite, número de la carta y conceptos que ampara.</p> <p>b) Que haya sido emitida por alguna de las Instituciones de crédito contenidas en la página electrónica del SAT y firma autógrafa por funcionarios autorizados, para tales efectos deberá ingresar a IntraSat, AGR, Administraciones Centrales, Cobro Persuasivo, Garantías Fiscales y Bienes, Carta de crédito, Instituciones de crédito emisoras y funcionarios autorizados.</p>	<p>-Escrito libre de ofrecimiento o sustitución dependiendo el tipo de trámite presentado.</p> <p>-Carta de crédito</p> <p>-Diversa documentación de acuerdo a la Guía de Requisitos de Garantías Fiscales.</p> <p>-Check list (Anexo 2)</p>



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN

No. PÁGINA

M E S

AÑO

29

04

2009

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>c) Que esté expedida a favor de la Tesorería de la Federación.</p> <p>d) Que esté emitida de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el formato publicado en la página del SAT, verificando que no contenga ninguna otra adición, modificación y/o precisión distinta a la normada.</p> <p>e) Que esté emitida en hoja membretada de la Institución de Crédito emisora, sin tachaduras o alteraciones.</p> <p>f) Que contenga nombre y clave del RFC del contribuyente que ofrece la Carta de Crédito.</p> <p>g) Que contenga el número de la resolución, nombre de la autoridad emisora y el o los números de créditos fiscales o bien indicar que se trata de pago en parcialidades.</p> <p>h) Que especifique la fecha de inicio y término de la vigencia (la cual deberá incluir hora, día, mes y año), así como la fecha máxima para su efectividad (la cual deberá incluir hora, día, mes y año).</p> <p>i) Que incluya el domicilio que la Institución de Crédito haya designado para proceder a la efectividad de la carta de crédito.</p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:</p> <p><b>¿Cumple requisitos de aceptación?</b></p> <p><b>Si, si cumple requisitos para su aceptación</b></p>	

ANEXO 3



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	36
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
<b>2.- PROCESO CALIFICACIÓN. III. PRENDA.</b>		
<b>ANALISTA DE GARANTIAS</b>	<p>Una vez que el analista recibe la documentación para la calificación de la garantía, contará con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del momento en que la recibe hasta el momento en que se elabora oficio para solicitar al contribuyente se presente para formalizar la entrega de la prenda o emitir oficio de no aceptación, respetando los plazos que para cada actividad en específico se señala.</p> <p>1. Recibe documentación y califica los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el escrito libre de ofrecimiento de la garantía contenga la firma autógrafa del oferente o de su representante legal y que se describa detalladamente el bien ofrecido, datos que deberán coincidir con la factura y con el avalúo.</p> <p>b) Que la factura o documento idóneo, que acredite al deudor como legítimo propietario de los bienes que se ofrezcan en garantía cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo excluir las cartas factura, notas de venta, pedimentos de importación temporal (que cuenten con cualquiera de las siguientes claves: S2, V1, V7, AD, BA, BC, BD, BE, BH, BI, BP, IN, AF, RT, mismas que se encuentran contenidas en el Apéndice 2, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2008, que se encuentra contenido en el Anexo 42 de los presentes Lineamientos), y en los casos en los que por la fecha de la elaboración del pedimento no correspondan o no contenga dichas claves, bastará con que el régimen de importación de la mercancía sea</p>	<p>Escrito libre de ofrecimiento, sustitución o cancelación dependiendo el tipo de trámite presentado.</p> <p>Garantía (Tratándose de ofrecimiento o sustitución).</p> <p>Diversa documentación de acuerdo a la Guía de Requisitos de Garantías Fiscales.</p> <p>Check list (Anexo 2)</p> <p>Anexo 42</p>



**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y GARANTÍAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y GARANTÍAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	
04	2009	

**VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES**

**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.**

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>temporal, así como las notas de mostrador y/o documentos privados.</p> <p>c) Que el bien que señale el avalúo coincida con el bien ofrecido en garantía, tanto en su descripción física, como en sus números de serie o cualquier otro dato incorporado, además de precisar las características particulares que puedan incidir directamente en su valor y/o plena identificación. Los bienes de procedencia extranjera, sólo se podrán admitir cuando se compruebe su legal estancia en territorio nacional.</p> <p>d) Que el avalúo este vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión y deberá incluir fotografías del bien que sea elaborado por una Institución de Crédito, por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuator.</p> <p>i) Si el avalúo fue emitido por corredor público se deberá validar que se encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la siguiente página. (<a href="http://www.correduripublica.gob.mx">www.correduripublica.gob.mx</a>)</p> <p>e) Que los datos de descripción del bien asentados en el avalúo coincidan con la factura y con el escrito libre de ofrecimiento, asimismo que contenga mínimo tres fotografías del bien.</p> <p>f) Tratándose de bienes en copropiedad o que formen parte de la sociedad conyugal, deberá verificar que el escrito libre este firmado por el cónyuge y en su caso por el copropietario, donde manifiesten su aceptación como obligado solidario.</p>	

ANEXO 4



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN

No. PÁGINA

MES

AÑO

48

04

2009

VIII. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
2.- PROCESO CALIFICACIÓN. IV. HIPOTECA.		
ANALISTA DE GARANTIAS	<p>Una vez que el analista recibe la documentación para la calificación de la garantía, contará con un plazo de 45 días hábiles contados a partir del momento en que la recibe para solicitar al RPPyC la inscripción de la hipoteca o emitir oficio de no aceptación, respetando los plazos que para cada actividad en específico se señalan.</p> <p>1. Recibe documentación y califica los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el escrito libre de ofrecimiento de la garantía contenga la firma autógrafa del oferente o de su representante legal y que se describa detalladamente el bien ofrecido, datos que deberán coincidir con la escritura y con el avalúo.</p> <p>b) Que la Escritura Pública o título de propiedad que acredite al deudor como legítimo propietario este protocolizada ante notario público, que esté inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que contenga los datos registrales así como las medidas y colindancias y demás datos que precisen la ubicación y descripción del inmueble.</p> <p>c) Que el certificado de libertad de gravamen esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión, que esté expedido por el RP PyC y que los datos del mismo coincidan con los de la escritura, del avalúo y del escrito de ofrecimiento.</p>	<p>-Escrito libre de ofrecimiento, sustitución o cancelación dependiendo el tipo de trámite presentado.</p> <p>-Garantía (Tratándose de ofrecimiento o sustitución).</p> <p>-Diversa documentación de acuerdo a la Guía de Requisitos de Garantías Fiscales.</p> <p>-Check list (Anexo 2)</p>

**VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES**

**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.**

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>d) Que la boleta del pago del impuesto predial coincida con los datos del inmueble descrito en el ofrecimiento, en la escritura y en el avalúo.</p> <p>e) Que el avalúo este vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor de 6 meses a la fecha de emisión, que sea elaborado por una Institución de Crédito, por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuator.</p> <p>i) Si el avalúo fue emitido por corredor público se deberá validar que se encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la siguiente página (<a href="http://www.correduría pública.gob.mx">www.correduría pública.gob.mx</a>).</p> <p>f) Que los datos de descripción del bien asentados en el avalúo coincidan con la escritura y con el escrito de ofrecimiento, asimismo que contenga mínimo tres fotografías del inmueble.</p> <p>g) En caso de que se trate de un inmueble rústico, que los datos contenidos en la constancia emitida por la cámara empresarial o asociación que le corresponda de acuerdo a su actividad, coincidan con los contenidos en el avalúo y que ratifique los datos proporcionados por el contribuyente y de ser posible, precisando el uso que se le está dando al inmueble ofrecido.</p>	

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA  50
M E S	AÑO	
04	2009	

**VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES**

**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.**

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>i) Tratándose de bienes en copropiedad o que formen parte de la sociedad conyugal, deberá verificar que el escrito este firmado por el cónyuge y en su caso por el copropietario, donde manifiesten su aceptación como obligado solidario.</p> <p>j) Que el otorgamiento de la garantía se realice en escritura pública ante Notario, en la cual se plasmen de manera indubitable, los datos registrales, medidas, colindancias y demás datos que precisen la ubicación del inmueble; los datos relacionados con el crédito fiscal, documento o resolución determinante, impuestos, conceptos, ejercicios y periodos, así como la voluntad manifiesta del contribuyente de hipotecar como garantía del interés fiscal, el bien inmueble ofrecido. En caso de existir copropiedad o sociedad conyugal, el copropietario o el cónyuge deberán manifestar su aceptación en la escritura pública.</p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:  <b>¿Cumple requisitos de aceptación?</b>                      Si, si cumple requisitos para su aceptación.</p>	
<b>ANALISTA DE GARANTIAS</b>	2. El mismo día o a más tardar el siguiente en que califica que cumple requisitos para su aceptación, elabora oficio para solicitar proyecto de escritura, y turna para su notificación de acuerdo al procedimiento establecido.	Anexo 31
<b>UNIDAD DE DILIGENCIACION</b>	3. Notifica de acuerdo al procedimiento establecido, el cual no deberá exceder de 5 días hábiles contados a partir de que el documento es tomado a control de documentos.	Anexo 31



**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	61
04	2009	

**VIII. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES**

**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.**

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
<b>2.- PROCESO CALIFICACIÓN. V. PÓLIZA DE FIANZA.</b>		
<b>ANALISTA DE GARANTIAS</b>	<p>Una vez que el analista recibe la documentación para la calificación de la garantía, contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que la recibe para emitir el oficio de aceptación de la garantía o de requerimiento al contribuyente para que subsane errores, respetando los plazos que para cada actividad en específico se señalan.</p> <p>1. El mismo día que recibe la documentación o a más tardar al día siguiente valida la autenticidad de la fianza vía internet ingresando a IntraSat, AGR, Administraciones Centrales, Administración Central de Cobro Persuasivo, Garantías Fiscales y Bienes, Fianza, validación de fianzas la página de cada afianzadora, posteriormente elegirá la afianzadora que haya emitido la póliza, teleará el número de fianza a validar y el código de seguridad que viene impreso en la parte inferior izquierda de la póliza, dará clic en el botón procesar y una vez efectuada la validación imprimirá la pantalla, la cual deberá integrar al expediente, asimismo deberá ratificar la autenticidad de la fianza vía internet ingresando a la página Web <a href="http://www.afianza.com.mx">www.afianza.com.mx</a>, RATIFICACIÓN DE FIANZAS, posteriormente elegirá la afianzadora que haya emitido la póliza, teleará el número de fianza a validar y el código de seguridad que viene impreso en la parte inferior izquierda de la póliza, dará clic en el botón procesar y una vez efectuada la validación imprimirá la pantalla, la cual deberá integrar al expediente.</p>	<p>Escrito libre de ofrecimiento, sustitución o cancelación dependiendo el tipo de trámite presentado. Póliza de fianza (Tratándose de ofrecimiento o sustitución). Diversa documentación de acuerdo a la Guía de Requisitos de Garantías Fiscales. Check list (Anexo 2)</p>



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	64
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>Si se trata de una póliza de fianza que garantice créditos fiscales que se refieran a pagos a plazos, la póliza de fianza deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>Ante la Tesorería de la Federación</p> <p>Para garantizar por (nombre del afianzado, R.F.C., domicilio fiscal), el interés fiscal derivado de los conceptos (especificar tipo de impuesto, período y ejercicio) contenidos en la resolución determinante (no. de la resolución, de fecha, emitida por) en cantidad de \$ (con número y letra).</p> <p>El texto de la póliza de fianza deberá contener además las siguientes cláusulas:</p> <p>A. Dentro del monto de esta fianza se incluyen monto del crédito, sus accesorios causados, actualizaciones, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los 12 meses siguientes al otorgamiento, desglosados en términos de los artículos 17-A, 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con lo establecido por el artículo 141 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este período y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, correspondientes a los doce meses siguientes.</p>	Anexo 39



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN

No. PÁGINA

M E S

AÑO

65

04

2009

VIII. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>B. En caso de que se haga exigible la garantía, (i) si la afianzadora no cumple con el pago de la obligación señalada en la presente póliza dentro del plazo de 30 días y no impugna el requerimiento dentro del plazo que para tal efecto señala la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, deberá cubrir a favor de la Tesorería de la Federación una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto por el artículo 95-Bis fracción VIII, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente o (ii) en caso de que la Afianzadora interponga medios de defensa en contra del requerimiento de pago y no obtengan resolución favorable, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el período comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el período mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses del período mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por 5 años.</p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	66
04	2009	

VIII. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>C. La presente fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.</p> <p>D. La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva y firme por autoridad competente en el que se confirme la validez de la obligación garantizada.</p> <p>E. En el supuesto que la presente fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y está conforme en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.</p> <p>F. El (los) número (s) de crédito relacionado con el interés fiscal garantizado, son exclusivamente para control interno del Servicio de Administración Tributaria, por lo que si hay cambios en dichos(s) número(s) derivado de cualquier circunstancia administrativa, esta póliza de fianza no perderá su validez, siempre que no se haya resuelto favorablemente y en definitiva a los intereses del contribuyente el medio de defensa intentado.</p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	67
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>En caso de que se trate de una póliza de fianza que garantice créditos que sean controvertidos o inconformados, se deberá insertar el siguiente texto:</p> <p>Ante la Tesorería de la Federación</p> <p>Para garantizar por (nombre del afianzado, R.F.C., domicilio fiscal), el interés fiscal derivado de los conceptos (especificar tipo de impuesto, período y ejercicio) contenidos en la resolución determinante (no. de la resolución, de fecha, emitida por) en cantidad de \$ (con número y letra).</p> <p>El texto de la póliza de fianza deberá contener además las siguientes cláusulas:</p> <p>a) La afianzadora se obliga a cubrir por el incumplimiento de su fiado los créditos impugnados que se afianzan incluyendo además su actualización y recargos en los términos de los artículos 17-A, 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación, acorde a lo dispuesto por el artículo 95 primer párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor hasta por el importe de esta póliza.</p> <p>b) En caso de que se haga exigible la garantía, (i) si la afianzadora no cumple con el pago de la obligación señalada en la presente póliza dentro del plazo de 30 días y no impugna el requerimiento dentro del plazo que para tal efecto señala la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, deberá cubrir a favor de la Tesorería de la Federación una indemnización por</p>	Anexo 40



**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN

No. PÁGINA

M E S

AÑO

68

04

2009

**VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES**

**DESCRIPCION DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCION, CALIFICACION, VIGILANCIA Y CANCELACION DE LAS GARANTIAS FISCALES.**

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>el artículo 95-Bis fracción VIII, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente o (ii) en caso de que la Afianzadora interponga medios de defensa en contra del requerimiento de pago y no obtengan resolución favorable, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses del periodo mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por 5 años.</p> <p>c) La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva y firme por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.</p>	

ANEXO 5



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACION

No. PAGINA

MES

AÑO

69

04

2009

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>d) En el supuesto que la presente fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y esta conforme en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.</p> <p>e) El (los) número (s) de crédito relacionado con el interés fiscal garantizado, son exclusivamente para control interno del Servicio de Administración Tributaria, por lo que si hay cambios en dichos(s) número(s) derivado de cualquier circunstancia administrativa, esta póliza de fianza no perderá su validez, siempre que no se haya resuelto favorablemente y en definitiva a los intereses del contribuyente el medio de defensa intentado.</p> <p>Además la póliza de fianza deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el contribuyente haya presentado escrito libre de ofrecimiento de garantía, firmado por él o por su Representante Legal, acompañando en este último caso el documento original con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder para actos de administración o dominio no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente.</p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	70
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>b) Que la póliza de fianza esté formulada en papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.</p> <p>c) Que contenga la fecha de expedición y número de folio legible y sin alteraciones.</p> <p>d) Que señale con número y letra el importe total por el que se expide, en moneda de curso legal, debiendo coincidir ambos datos y señalar el motivo por el que se expide (especificar el tipo de medio de defensa o pago en parcialidades).</p> <p>e) Fecha de inicio del pago en parcialidades y número de parcialidades que garantiza (en su caso).</p> <p>f) Que cite los datos de identificación de la afianzadora (denominación, clave, RFC, y domicilio).</p> <p>g) Que cite los datos de identificación del Contribuyente: -Para personas Morales: Clave de RFC, denominación o razón social, domicilio fiscal. -Para personas Físicas: el nombre, domicilio y clave de RFC.</p> <p>h) Que indique los datos del crédito o créditos de que se trate tales como concepto del adeudo, período al que corresponde, motivo por el que se garantiza y los demás que procedan de acuerdo a cada caso en lo particular.</p> <p>i) Que contenga el nombre y firma autógrafa de los funcionarios autorizados.</p>	

ANEXO 6



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	
04	2009	77

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
2.- PROCESO CALIFICACIÓN. VI. OBLIGACIÓN SOLIDARIA ASUMIDA POR TERCEROS QUE COMPRUEBE SU IDONEIDAD Y SOLVENCIA.		
ANALISTA DE GARANTIAS	<p>Una vez que el analista recibe la documentación para la calificación de la garantía, contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que la recibe para emitir el oficio de aceptación de la garantía o de requerimiento, respetando los plazos que para cada actividad en específico se señala.</p> <p>1. Recibe documentación y califica los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el contribuyente presente escrito libre de ofrecimiento de garantía, firmado por él o por su Representante Legal, acompañando en este último caso, el documento original o copia certificada del instrumento que contenga poder para actos de dominio con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente.</p> <p>Que la aceptación de la manifestación del obligado solidario para constituirse como tal haya sido ante notario público o ante la autoridad recaudadora que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, requiriéndose en este caso la presencia de dos testigos y describa la manera en que garantiza.</p>	<p>-Escrito libre de ofrecimiento, sustitución o cancelación dependiendo el tipo de trámite presentado.</p> <p>-Garantía (Tratándose de ofrecimiento o sustitución).</p> <p>-Diversa documentación de acuerdo a la Guía de Requisitos de Garantías Fiscales.</p> <p>-Check list (Anexo 2)</p>



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	78
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>b) Tratándose de personas morales, deberá verificar que del análisis realizado a las dos últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta, se compruebe que el monto de la garantía sea menor al 10% de su capital social, siempre que dicha persona no haya tenido pérdida fiscal para efectos del citado impuesto en los dos últimos ejercicios de 12 meses, o que aún teniéndola, esta no haya excedido de tal porcentaje.</p> <p>c) Tratándose de personas físicas, se deberá verificar que en la declaración correspondiente al último ejercicio el monto de la garantía sea menor al 10% de los ingresos declarados, sin incluir el 75% de los ingresos declarados como actividades empresariales (Actividad empresarial ó profesional, régimen intermedio ó régimen de pequeños contribuyentes).</p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:</p> <p><b>¿Cumple requisitos de aceptación?</b></p> <p><b>Si</b>, si cumple requisitos para su aceptación</p> <p>Continúa actividad No. 8.</p> <p><b>No</b>, no cumple requisitos para su aceptación</p> <p><b>NOTA:</b> Como se señaló en las políticas, la responsabilidad solidaria asumida por un tercero, sólo se aceptará si es suficiente, por lo cual la suficiencia se debe validar antes de aceptar esta garantía.</p>	

ANEXO 7



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
<b>2.- PROCESO CALIFICACIÓN. VII. EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.</b>		
ANALISTA DE GARANTIAS	<p>Una vez que el analista recibe la documentación contará con un plazo de 30 días hábiles para formalizar el Embargo en la Vía Administrativa o rechazarlo.</p> <p>1. Recibe documentación y califica los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el contribuyente presente escrito libre de ofrecimiento de garantía, firmado por él o por su Representante Legal, acompañando en este último caso, el documento original o copia certificada del Instrumento que contenga el poder para actos de dominio con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente, asimismo, que dé una descripción detallada del bien ofrecido, datos que deberán coincidir con la escritura, el acta constitutiva y el avalúo.</p> <p><b>Bienes muebles:</b></p> <p>a) Que la factura o documento idóneo, que acredite al deudor como legítimo propietario de los bienes que se ofrezcan en garantía cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo excluir las cartas factura, pedimentos de importación temporal (que cuenten con cualquiera de las siguientes claves: S2, V1, V7, AD, BA, BC, BD, BE, BH, BI, BP, IN, AF, RT, mismas que se encuentran contenidas en el Apéndice 2, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2008, que se encuentra contenido en el Anexo 42 de los presentes Lineamientos), y en los casos en los que por la fecha de la elaboración del</p>	<p>-Escrito libre de ofrecimiento, sustitución o cancelación dependiendo el tipo de trámite presentado.</p> <p>-Garantía (Tratándose de ofrecimiento o sustitución).</p> <p>-Diversa documentación de acuerdo a la Guía de Requisitos de Garantías Fiscales.</p> <p>-Check list (Anexo 2)</p> <p>-Anexo 42</p>



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	83
04	2009	

VIII. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>pedimento no correspondan o no contenga dichas claves, bastará con que el régimen de importación de la mercancía sea temporal, así como las notas de mostrador y/o documentos privados, así como las notas de venta, notas de mostrador y/o documentos privados.</p> <p>b) Que el bien que señale el avalúo coincida con el bien ofrecido en garantía, tanto en su descripción física, como en sus números de serie o cualquier otro dato incorporado, además de precisar las características particulares que puedan incidir directamente en su valor y/o plena identificación, así mismo deberá coincidir con la revisión física realizada al bien ofrecido.</p> <p>c) Que el avalúo este vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión y deberá incluir fotografías del bien. Que sea elaborado por una Institución de Crédito, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador.</p> <p>i) Si el avalúo fue emitido por corredor público se deberá validar que se encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la siguiente página. (<a href="http://www.correduriapublica.gob.mx/">http://www.correduriapublica.gob.mx/</a>)</p> <p>d) Los datos de descripción del bien asentados en el avalúo deberán coincidir con la factura, con los señalados en el escrito de ofrecimiento, con la revisión física y contendrá mínimo tres fotografías del bien mismas que deberán corresponder a los datos asentados en la revisión física.</p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN

No. PÁGINA

M E S

AÑO

84

04

2009

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>e) Que el FMP-1 presentado cubra en su totalidad los gastos de ejecución los cuales deberán cubrir el 2% del monto del crédito fiscal por cada diligencia de EVA de conformidad al artículo 150 CFF.</p> <p>f) Tratándose de bienes en copropiedad o que formen parte de la sociedad conyugal, deberá verificar que el escrito esté firmado por el cónyuge y en su caso por el copropietario, donde manifiesten su aceptación como Obligado Solidario.</p> <p>g) Verificar que los datos obtenidos en la revisión física coincidan con los datos asentados en el escrito de ofrecimiento, factura o documento idóneo y los del avalúo.</p> <p>h) Tratándose de bienes ofrecidos por un obligado solidario, deberá verificar que el escrito de ofrecimiento de garantía esté firmado por el oferente o por su Representante Legal acompañado con escrito de aceptación del obligado solidario para constituirse como tal, firmado ante notario público o ante la autoridad recaudadora y dos testigos.</p> <p>Tratándose de personas morales original o copia certificada para cotejo y copia simple del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del Representante Legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado, el cual le otorgue facultades para ejercer actos de dominio.</p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACION		No. PAGINA
M.E.S	AÑO	85
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCION, CALIFICACION, VIGILANCIA Y  
CANCELACION DE LAS GARANTIAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p><b>Bienes Inmuebles:</b></p> <p>a) Que la Escritura Pública o título de propiedad que acredite al deudor como legítimo propietario esté protocolizada ante notario público, que esté inscrita en el RPPyC y que contenga los datos registrales así como las medidas y colindancias y demás datos que precisen la ubicación y descripción del inmueble.</p> <p>b) Que el certificado de libertad de gravamen esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión, que este expedido por el RPPyC y que los datos del mismo coincidan con los de la escritura, del avalúo y del escrito de ofrecimiento.</p> <p>c) Que la boleta del pago del impuesto predial coincida con los datos del inmueble descrito en el ofrecimiento, en la escritura y en el avalúo.</p> <p>d) Que el avalúo esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor de 6 meses a la fecha de emisión, que sea elaborado por una institución de crédito, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador.</p> <p>i) Si el avalúo fue emitido por corredor público se deberá validar que se encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la siguiente página (<a href="http://www.correduriapublica.gob.mx/">http://www.correduriapublica.gob.mx/</a>)</p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN No. PAGINA

MES	AÑO	No. PAGINA
04	2009	86

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>e) Que los datos de descripción del bien asentados en el avalúo coincidan con la escritura y con el escrito de ofrecimiento, asimismo que contenga mínimo tres fotografías del bien.</p> <p>f) En caso de que se trate de un inmueble rústico, que los datos contenidos en la constancia emitida por la cámara empresarial o asociación que le corresponda de acuerdo a su actividad, coincidan con los contenidos en el avalúo y que ratifique los datos proporcionados por el contribuyente y de ser posible, precisando el uso que se le está dando al inmueble ofrecido.</p> <p>g) Tratándose de bienes en copropiedad o que formen parte de la sociedad conyugal, deberá verificar que el escrito esté firmado por el cónyuge y en su caso por el copropietario, donde manifiesten su aceptación como Obligado Solidario.</p> <p>h) Tratándose de bienes ofrecidos por un obligado solidario, deberá verificar que el escrito de ofrecimiento de garantía esté firmado por el oferente, o por su Representante Legal debiendo anexar el escrito de la aceptación del obligado solidario para constituirse como tal, y que haya sido firmado ante notario público o ante la autoridad recaudadora que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, requiriéndose en este caso la presencia de dos testigos y describa la manera en que garantiza.</p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PAGINA
M E S	AÑO	
04	2009	87

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>i) Tratándose de personas morales original o copia certificada para cotejo y copia simple del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del Representante Legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado, el cual le otorgue facultades para ejercer actos de dominio.</p> <p>j) Que el FMP-1 presentado cubra en su totalidad los gastos de ejecución los cuales deberán cubrir el 2% del monto del crédito fiscal por cada diligencia de EVA de conformidad al artículo 150 CFF.</p> <p>k) Verificar que el resultado de la revisión física coincida con los datos del inmueble y que mínimo contenga tres fotografías del inmueble tomadas en la revisión física.</p> <p>l) Verificar que si la calificación de riesgo es igual o mayor a 14 puntos de acuerdo a lo indicado en el anexo 20, se tendrá que llevar acabo un segundo avalúo. Si la calificación del riesgo es menor a 14 puntos de acuerdo a lo indicado en el anexo 20, no se hará el segundo avalúo.</p> <p><b>Negociaciones: (Cuando se trate de créditos de Pago en Parcialidades)</b></p> <p>Tratándose de Negociaciones constituidas en forma de Sociedades Mercantiles o de Sociedades o Asociaciones Civiles, se deberá revisar:</p>	



**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	88
04	2009	

**VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES**

**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.**

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>a) Que el crédito que se pretende garantizar sea un pago en parcialidades.</p> <p>b) Que en el acta constitutiva de la sociedad no aparezca cláusula prohibitiva para otorgarla en garantía, que esté debidamente protocolizada ante notario público y que esté inscrita en el RPPYC.</p> <p>c) Que el otorgante tenga Poder para Actos de Dominio.</p> <p>d) Que del análisis de los dos últimos estados financieros de la sociedad, se determine la solidez de la empresa a través de la aplicación de la siguiente formula: (activo circulante – inventarios) pasivo a corto plazo El parámetro requerido deberá ser igual o mayor a 1.5</p> <p>e) Que las dos últimas declaraciones del pago del impuesto sobre la renta presentadas en los dos últimos ejercicios fiscales se encuentren a nombre del oferente.</p> <p>f) Que se tenga la descripción detallada de los bienes que pertenecen a la negociación incluyendo marcas, patentes y derechos de la negociación, acciones, bonos e inversiones en instituciones bancarias o bursátiles; créditos y deudas, permisos, concesiones, autorizaciones, entre otros, que sean parte de la negociación.</p> <p>g) Que el avalúo esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión y que incluya fotografías del bien y que sea elaborado por una Institución de Crédito, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador.</p>	



**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	89
04	2009	

**VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES**

**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.**

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>i) Si el avalúo fue emitido por corredor público se deberá validar que se encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la siguiente página (<a href="http://www.correduriapublica.gob.mx/">http://www.correduriapublica.gob.mx/</a>)</p> <p>h) Que los datos de descripción del bien asentados en el avalúo coincidan con el acta constitutiva y con el escrito de ofrecimiento, asimismo que contenga mínimo tres fotografías de la negociación.</p> <p>i) Que el certificado de libertad de gravamen esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión, que esté expedido por el RP PyC y que los datos del mismo coincidan con los del acta constitutiva, del avalúo y del escrito de ofrecimiento.</p> <p>j) Que el FMP-1 presentado cubra en su totalidad los gastos de ejecución los cuales deberán cubrir el 2% del monto del crédito fiscal por cada diligencia de EVA de conformidad al artículo 150 CFF.</p> <p>k) Verificar que el resultado de la revisión física de la negociación coincida con la negociación ofrecida y que mínimo contenga tres fotografías de la negociación tomada en la revisión física.</p> <p><b>Tratándose de Negociaciones No constituidas en forma de sociedad:</b></p> <p>a) Que el crédito que se pretende garantizar sea un pago en parcialidades.</p> <p>b) Cédula de Identificación Fiscal.</p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	90
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>c) Que del análisis de los dos últimos estados financieros, se determine la solidez de la empresa a través de la aplicación de la siguiente formula: <math display="block">\frac{\text{(activo circulante - inventarios)}}{\text{pasivo a corto plazo}}</math> El parámetro requerido es de 1.5</p> <p>d) Deberá validar que las dos últimas declaraciones del pago del impuesto sobre la renta presentadas en los dos últimos ejercicios fiscales se encuentren a nombre del oferente.</p> <p>e) Verificar que se tenga la descripción detallada de los bienes que pertenecen a la negociación incluyendo marcas, patentes y derechos de la negociación, acciones, bonos e inversiones en instituciones bancarias o bursátiles; créditos y deudas, permisos, concesiones, autorizaciones, entre otros, que sean parte de la negociación.</p> <p>f) Que el avalúo esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión y deberá incluir fotografías del bien que sea elaborado por una Institución de Crédito, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuator</p> <p>i) Si el avalúo fue emitido por corredor público se deberá validar que se encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la siguiente página (<a href="http://www.corredoriapublica.gob.mx/">http://www.corredoriapublica.gob.mx/</a>)</p> <p>g) Que los datos de descripción del bien asentados en el avalúo coincidan con el acta constitutiva y con el escrito de ofrecimiento, asimismo que contenga mínimo tres fotografías de la negociación y que coincidan con las de la revisión física de la negociación.</p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	91
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>h) Que el FMP-1 presentado cubra en su totalidad los gastos de ejecución los cuales deberán cubrir el 2% del monto del crédito fiscal por cada diligencia de EVA de conformidad al artículo 150 CFF.</p> <p>i) Verificar que el resultado de la revisión física coincida con la negociación ofrecida y que mínimo contenga tres fotografías de la negociación tomada en la revisión física.</p> <p>j) Tratándose de bienes ofrecidos por un obligado solidario, deberá verificar que el escrito de ofrecimiento de garantía esté firmado por el oferente o por su Representante Legal acompañado con escrito de aceptación del obligado solidario para constituirse como tal, firmado ante notario público o ante la autoridad recaudadora y dos testigos.</p> <p>Tratándose de personas morales original o copia certificada para cotejo y copia simple del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del Representante Legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado, el cual le otorgue facultades para ejercer actos de dominio.</p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:</p> <p><b>¿Se trata de un bien inmueble rústico?</b></p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:</p> <p><b>Si, si se trata de un bien inmueble rústico</b></p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN

No. PÁGINA

MES

AÑO

106

04

2009

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
--------------------	-----------	-----------------------

2.- PROCESO CALIFICACIÓN. VII. EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA DE NEGOCIACIÓN (CRÉDITOS CONTROVERTIDOS).

<p><b>ANALISTA DE GARANTIAS</b></p>	<p>Una vez que el analista recibe la documentación contará con un plazo de 50 días hábiles para formalizar el Embargo en la Vía Administrativa o rechazarlo.</p> <p>1. Recibe documentación y califica los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el contribuyente presente escrito libre de ofrecimiento de garantía, firmado por él o por su Representante Legal, acompañando en este último caso, el documento original o copia certificada del instrumento que contenga el poder para actos de dominio con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente, asimismo, que dé una descripción detallada del bien ofrecido, datos que deberán coincidir con la escritura, el acta constitutiva y el avalúo.</p> <p><b>Negociaciones:</b></p> <p>Tratándose de Negociaciones constituidas en forma de Sociedades Mercantiles o de Sociedades o Asociaciones Civiles, se deberá revisar:</p> <p>a) Que el crédito que se pretende garantizar se encuentre controvertido.</p>	<p>-Escrito libre de ofrecimiento, sustitución o cancelación dependiendo el tipo de trámite presentado.</p> <p>-Garantía (Tratándose de ofrecimiento o sustitución).</p> <p>-Diversa documentación de acuerdo a la Guía de Requisitos de Garantías Fiscales.</p> <p>-Check list (Anexo 2)</p>
-------------------------------------	--	---



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	107
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>b) Que en el acta constitutiva de la sociedad no aparezca cláusula prohibitiva para otorgarla en garantía, que esté debidamente protocolizada ante notario público y que esté inscrita en el RPPyC.</p> <p>c) Que el otorgante tenga Poder para Actos de Dominio.</p> <p>d) Que del análisis de los dos últimos estados financieros de la sociedad, se determine la solidez de la empresa a través de la aplicación de la siguiente fórmula:  <u>(activo circulante – inventarios)</u>                      pasivo a corto plazo                      El parámetro requerido deberá ser igual o mayor a 1.5</p> <p>e) Que las dos últimas declaraciones del pago del impuesto sobre la renta presentadas en los dos últimos ejercicios fiscales se encuentren a nombre del oferente.</p> <p>f) Que se tenga la descripción detallada de los bienes que pertenecen a la negociación incluyendo marcas, patentes y derechos de la negociación, acciones, bonos e inversiones en instituciones bancarias o bursátiles; créditos y deudas, permisos, concesiones, autorizaciones, entre otros, que sean parte de la negociación.</p> <p>g) Que el avalúo esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión y que incluya fotografías del bien y que sea elaborado por una Institución de Crédito, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador.</p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	108
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>i) Si el avalúo fue emitido por corredor público se deberá validar que se encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la siguiente página (<a href="http://www.correduriapublica.gob.mx/">http://www.correduriapublica.gob.mx/</a>)</p> <p>h) Que los datos de descripción del bien asentados en el avalúo coincidan con el acta constitutiva y con el escrito de ofrecimiento, asimismo que contenga mínimo tres fotografías de la negociación.</p> <p>i) Que el certificado de libertad de gravamen esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión, que esté expedido por el RPPyC y que los datos del mismo coincidan con los del acta constitutiva, del avalúo y del escrito de ofrecimiento.</p> <p>j) Que el FMP-1 presentado cubra en su totalidad los gastos de ejecución los cuales deberán cubrir el 2% del monto del crédito fiscal por cada diligencia de EVA de conformidad al artículo 150 CFF.</p> <p>k) Verificar que el resultado de la revisión física de la negociación coincida con la negociación ofrecida y que mínimo contenga tres fotografías de la negociación tomada en la revisión física.</p> <p><b>Tratándose de Negociaciones No constituidas en forma de sociedad:</b></p> <p>a) Que el crédito que se pretende garantizar se encuentre controvertido.</p> <p>b) Cédula de Identificación Fiscal.</p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1,

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	109
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>c) Que del análisis de los dos últimos estados financieros, se determine la solidez de la empresa a través de la aplicación de la siguiente formula: <u>(activo circulante – inventarios)</u> pasivo a corto plazo El parámetro requerido es de 1.5</p> <p>d) Deberá validar que las dos últimas declaraciones del pago del impuesto sobre la renta presentadas en los dos últimos ejercicios fiscales se encuentren a nombre del oferente.</p> <p>e) Verificar que se tenga la descripción detallada de los bienes que pertenecen a la negociación incluyendo marcas, patentes y derechos de la negociación, acciones, bonos e inversiones en Instituciones bancarias o bursátiles; créditos y deudas, permisos, concesiones, autorizaciones, entre otros, que sean parte de la negociación.</p> <p>f) Que el avalúo esté vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, es decir, que no tenga una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de emisión y deberá incluir fotografías del bien que sea elaborado por una Institución de Crédito, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador</p> <p>i) Si el avalúo fue emitido por corredor público se deberá validar que se encuentre registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, para tales efectos ingresará a la siguiente página (<a href="http://www.correduriapublica.gob.mx/">http://www.correduriapublica.gob.mx/</a>)</p> <p>g) Que los datos de descripción del bien asentados en el avalúo coincidan con el acta constitutiva y con el escrito de ofrecimiento, asimismo que contenga mínimo tres fotografías de la negociación y que coincidan con las de la revisión física de la negociación.</p>	



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTÍAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	110
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>h) Que el FMP-1 presentado cubra en su totalidad los gastos de ejecución los cuales deberán cubrir el 2% del monto del crédito fiscal por cada diligencia de EVA de conformidad al artículo 150 CFF.</p> <p>i) Verificar que el resultado de la revisión física coincida con la negociación ofrecida y que mínimo contenga tres fotografías de la negociación tomada en la revisión física.</p> <p>j) Tratándose de bienes ofrecidos por un obligado solidario, deberá verificar que el escrito de ofrecimiento de garantía esté firmado por el oferente o por su Representante Legal acompañado con escrito de aceptación del obligado solidario para constituirse como tal, firmado ante notario público o ante la autoridad recaudadora y dos testigos.</p> <p>Tratándose de personas morales original o copia certificada para cotejo y copia simple del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del Representante Legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado, el cual le otorgue facultades para ejercer actos de dominio.</p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:</p> <p><b>¿Se trata de un bien inmueble rústico?</b></p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:</p> <p><b>Si, si se trata de un bien inmueble rústico</b></p>	

ANEXO 8



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y GARANTÍAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y GARANTÍAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	126
04	2009	

VIII. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
2.- PROCESO CALIFICACIÓN. VIII. TITULOS VALOR.		
ANALISTA DE GARANTIAS	<p>Una vez que el analista recibe la documentación para la calificación de la garantía, contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que la recibe para emitir el oficio de aceptación de la garantía o de requerimiento, respetando los plazos que para cada actividad en específico se señala.</p> <p>1. El mismo día o a más tardar al día siguiente al que recibe la documentación califica los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el contribuyente presente escrito libre de ofrecimiento de garantía, firmado por él o por su Representante Legal, acompañando en este último caso, el documento original o copia certificada del poder para actos de administración con el que se acredite tal personalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y en consecuencia, actúa plenamente facultado por el contribuyente.</p> <p>b) Que en el cuerpo del escrito libre de ofrecimiento de la garantía el contribuyente manifieste "Bajo protesta de decir verdad" que es la única forma en que puede hacerlo, especificando pormenorizadamente los datos de identificación de los títulos respectivos, cuya existencia, vigencia y legítima propiedad tendrá que acreditar documentalente, por medio de los propios títulos u otros documentos legales que permitan confirmar su validez como forma de garantía.</p>	<p>-Escrito libre de ofrecimiento, sustitución o cancelación dependiendo el tipo de trámite presentado.</p> <p>-Garantía (Tratándose de ofrecimiento o sustitución).</p> <p>-Diversa documentación de acuerdo a la Guía de Requisitos de Garantías Fiscales.</p> <p>-Check list (Anexo 2)</p>



**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M E S	AÑO	127
04	2009	

**VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES**

**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.**

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>c) Que en el escrito libre de ofrecimiento el oferente de los títulos se comprometa a no disponer de los valores o inversiones a que éstos se refieran, sin el previo consentimiento de la Administración Local de Recaudación, previa aceptación de garantía sustituta.</p> <p>d) Que tratándose de acciones que cotizan en bolsa, se encuentre anexo certificado de precio de los valores en la bolsa con una antigüedad máxima de 5 días hábiles a la fecha de ofrecimiento.</p> <p>e) En caso de que las acciones no coticen en bolsa, verificará que el dictamen sea emitido por una empresa calificadora de valores, cuya fecha no sea mayor a 5 días hábiles anteriores al ofrecimiento</p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:</p> <p><b>¿Cumple requisitos de aceptación?</b> SI, si cumple requisitos para su aceptación</p> <p>2. El mismo día o a más tardar al día siguiente al que califica que reúne los requisitos para su aceptación, elabora oficio comunicando al contribuyente la aceptación de los títulos valor ofrecidos y lo turna para su notificación de acuerdo al procedimiento establecido.</p>	Anexo 5
UNIDAD DE DILIGENCIACIÓN	<p>3. Notifica de acuerdo al procedimiento establecido, el cual no deberá exceder de 5 días hábiles contados a partir de que el documento es recibido por control de documentos.</p>	Anexo 5

ANEXO 9



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
M.E.S	AÑO	133
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
<b>2.- PROCESO CALIFICACIÓN. IX. CARTERA DE CRÉDITOS.</b>		
ANALISTA DE GARANTIAS	<p>1. Recibe documentación y califica los siguientes requisitos para lo cual contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que la recibe para emitir el oficio de aceptación de la garantía o de requerimiento, respetando los plazos que para cada actividad en específico se señala:</p> <p>a. Que el escrito libre de ofrecimiento de la garantía esté debidamente firmado y cumpla con los requisitos de las promociones contenidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, anexando el instrumento que contenga para actos de administración correspondientes, en caso de ser promovido por un representante legal.</p> <p>b. Que esta garantía se ofrezca mediante escrito libre firmado ante Notario Público o ante el Administrador Local de Recaudación en presencia de dos testigos, en el cual se obligue al contribuyente o deudor a mantener asegurado el interés fiscal por medio de los créditos a su favor, comprobando que en el mismo escrito libre haya manifestado "bajo protesta de decir verdad" que es la única forma en que puede cumplir con la obligación de garantizar el interés fiscal; también verificará que dicha acta contenga una relación de créditos, nombres, datos personales, condiciones y términos de pago, así como los documentos que acreditan este derecho.</p>	<p>-Escrito libre de ofrecimiento, sustitución o cancelación dependiendo el tipo de trámite presentado.</p> <p>-Garantía (Tratándose de ofrecimiento o sustitución).</p> <p>-Diversa documentación de acuerdo a la Guía de Requisitos de Garantías Fiscales.</p> <p>-Check list (Anexo 2)</p>



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION CENTRAL DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS

ADMINISTRACION DE COBRO PERSUASIVO Y  
GARANTIAS 1.

FECHA DE ELABORACION		No. PAGINA
MES	AÑO	134
04	2009	

VIII. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS FISCALES.

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO INVOLUCRADO
	<p>c. Que la cartera de créditos sea exclusivamente de clientes, entendiéndose como cartera de clientes la que no está vencida, es decir, que se trate de créditos que no hayan incurrido en mora.</p> <p>d. Que el contribuyente adjunte a dicho escrito libre, con objeto de comprobar la imposibilidad de garantizar por otros medios, un informe sobre el movimiento que registre la empresa en sus rubros de clientes, documentos por cobrar, u otras cuentas que acrediten el monto promedio mensual de su cartera de créditos, por ejemplo: Estados de Posición Financiera y Declaraciones Anuales del Impuesto sobre la Renta de los dos últimos ejercicios, Inventarios de Bienes de la Negociación, Contrato de Arrendamiento que demuestre que el inmueble de la empresa no es de su propiedad.</p> <p>En este punto el procedimiento presenta dos alternativas:</p> <p><b>¿Cumple requisitos de aceptación? Sí, si cumple con requisitos para su aceptación</b></p> <p>2. Elabora oficio comunicando al contribuyente la aceptación de la cartera de créditos ofrecida, en el que se hace del conocimiento del particular que deberá rendir un informe mensual en el que manifieste bajo protesta de decir verdad todos los movimientos que haya sufrido su cartera de clientes en el mes; dicho informe deberá estar firmado por un Contador Público Registrado, lo cual podrá validarse mediante la firma de Contador Público registrado en el Servicio de Administración Tributaria, lo cual podrán consultar en la página <a href="http://www.sat.gob.mx">www.sat.gob.mx</a>, en el apartado "Terceros</p>	Anexo 5 Bis.



Inicio | Orientación en línea | Citas | Quejas y denuncias | Contáctenos | English

www.sat.gob.mx

Inicio > Otros Servicios > Cartas de crédito

- QUIÉNES SOMOS
- OFICINA VIRTUAL
- INFORMACIÓN PARA PRINCIPIANTES
- CATÁLOGO DE SERVICIOS Y TRÁMITES
- INFORMACIÓN FISCAL
- OTROS SERVICIOS
- TRANSPARENCIA
- PORTAL ANTICORRUPCIÓN
- TERCEROS AUTORIZADOS
- SALA DE PRENSA

### Cartas de crédito

Se da a conocer el listado de los bancos que emiten cartas de crédito como garantía del interés fiscal, así como los formatos *Carta de Crédito* y *Modificación a la Carta de Crédito*, que deberán utilizar los bancos que las emitan, lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en relación con las reglas I.2.13.5. y II.2.11.4. contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

#### Bancos



Buscar en el sitio:

#### Accesos rápidos

- Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)
- Firma Electrónica Avanzada (Fiel)
- Preguntas frecuentes
- Impresores autorizados
- Transparencia Focalizada: Informe Tributario y de Gestión
- Trámites preventivos de operaciones ilícitas
- Sitios de interés
- Cartas Compromiso al Ciudadano

#### Formatos

Abra los formatos con adobe reader, ingresa los datos e imprima.

- [Carta de Crédito](#) (↖ 58 kB)
- [Modificación a la Carta de Crédito](#) (↖ 99 kB)

Última actualización: 31/marzo/2009, 12:58, información vigente.

## CARTA DE CRÉDITO

- (lugar y fecha de expedición)

### Servicio de Administración Tributaria

**Administración Local de Recaudación de** (que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente)

(calle o avenida)

(colonia)

(código, delegación o entidad federativa)

(ciudad)

**Carta de crédito No.** (Indicar número)

(denominación o razón social de la institución de crédito que la emite)

emite la

**presente carta de crédito a favor de la Tesorería de la Federación como beneficiario único, con domicilio en Av. Constituyentes No. 1001, Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, D.F. hasta por el monto máximo disponible en Moneda Nacional de \$** (importe con número y letra).

Esta carta de crédito irrevocable, es emitida para garantizar las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados así como los que se generen hasta (día, mes, año)<sup>1</sup>, (determinadas mediante número de resolución y la autoridad emisora o especificar que se trata de un pago en parcialidades) respecto del (de los) crédito(s) fiscal(es) (números) a cargo de (nombre, denominación o razón social del contribuyente), cuyo Registro Federal de Contribuyentes es (clave de R.F.C.), con domicilio fiscal en (domicilio fiscal del contribuyente).

La presente carta de crédito será pagadera a la vista, contra la presentación del requerimiento de pago correspondiente en el que se mencionen las causas que lo motivaron.

En virtud de lo anterior, (denominación o razón social de la institución de crédito que la emite) se obliga irrevocablemente al pago de las cantidades que la autoridad fiscal correspondiente indique en su requerimiento de pago, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación, el mismo día del requerimiento o a más tardar dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha y hora de presentación del requerimiento de pago, hecho a cualquier persona que se encuentre en el domicilio ubicado en (domicilio en el que para estos efectos se designe).

La autoridad fiscal correspondiente, antes o al vencimiento de esta carta de crédito podrá efectuar el requerimiento de pago, el cual podrá ser por la cantidad máxima por la que fue emitida, o varios requerimientos por cantidades inferiores hasta agotar el importe máximo de la misma.

<sup>1</sup> (fecha hasta la que se garantiza)

## CARTA DE CRÉDITO

Esta carta de crédito estará sujeta a la calificación que de ella realice la autoridad fiscal correspondiente, en términos del artículo 68 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Esta carta de crédito únicamente podrá ser cancelada antes de su vencimiento:

- a).- Por sustitución de garantía.
- b).- Por el pago del o los créditos fiscales, que la presente carta está garantizando.
- c).- Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de esta garantía
- d).- En cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones fiscales.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

De darse alguno de los supuestos mencionados, la autoridad fiscal lo informará mediante oficio a esta institución de crédito.

Esta carta de crédito estará vigente hasta (hora, día, mes y año)<sup>2</sup>.

En el supuesto de que el último día señalado como término para el requerimiento del importe garantizado mediante la carta de crédito sea inhábil, se entenderá como prorrogado el plazo al día hábil siguiente y en la hora que se hubiere señalado para el plazo originalmente fijado.

De igual forma si el lugar estipulado para el requerimiento de pago se encuentra cerrado por causa de fuerza mayor o de caso fortuito y éste no es posible realizarse en tiempo, el último día para la presentación se entenderá como prorrogado hasta el quinto día hábil siguiente a aquel en que cese el impedimento.

La presente carta de crédito es susceptible de ser modificada en su monto y/o vigencia, en cuyo caso la modificación deberá realizarse en hoja membretada y con los datos, términos y condiciones señalados en el formato Modificación a Carta de Crédito, que se encuentra publicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. De la citada modificación, esta institución de crédito dará aviso mediante escrito libre a la autoridad fiscal correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la modificación de que se trate.

<sup>2</sup> (mas un mes de la fecha hasta la que se garantiza)

## CARTA DE CRÉDITO

Esta carta de crédito se sujeta a las Reglas denominadas "Usos Internacionales relativos a los créditos contingentes ISP98 Publicación 590" emitidas por la Cámara Internacional de Comercio, siempre y cuando las mismas no contravengan a la legislación mexicana, o a lo establecido expresamente en esta carta de crédito. Cuando se presenten situaciones no previstas en las mencionadas reglas, se estará a lo dispuesto en la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de controversia, deberá resolverse ante los Tribunales Federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en el Distrito Federal.

### Atentamente.

(Denominación o razón social y RFC).  
(nombre(s) y cargo(s) y contener firma(s) individual o mancomunadas de los funcionarios facultados)

MODIFICACIÓN A CARTA DE CRÉDITO

(lugar y fecha de emisión)

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Recaudación de (que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente)

calle o avenida)

(colonia)

(código, delegación o entidad federativa)

(ciudad)

Modificación a la carta de crédito No. (número)

Número de modificación: (número)

(denominación o razón social de la institución de crédito) comunica que ha modificado la carta de crédito No. (número) expedida a favor de la Tesorería de la Federación, de acuerdo a lo siguiente:

Se modifica el monto máximo disponible sufriendo éste (un aumento o una disminución, según sea el caso), convenido originalmente por la cantidad de (importe con número y letra Moneda Nacional), para quedar como nuevo monto máximo disponible la cantidad de (importe con número y letra Moneda Nacional), para garantizar las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados así como los que se generen hasta (día, mes, año)<sup>1</sup> (determinadas mediante número de resolución y la autoridad emisora o especificar que se trata de un pago en parcialidades) respecto del **(de los) crédito(s) fiscal(es)** (números) a cargo de (nombre, denominación o razón social del contribuyente), cuyo **Registro Federal de Contribuyentes es** con domicilio fiscal en (domicilio fiscal del contribuyente).

(Asimismo, se confirma la fecha de vigencia originalmente convenida en la carta de crédito de referencia, a las (horas) del (día) de (200\_) según sea el caso).

(Asimismo, se modifica la fecha de vigencia originalmente convenida a las (horas) del (día) de (200\_)<sup>2</sup>, para quedar como nueva fecha de vencimiento las (horas) del (día) de (200\_), según sea el caso).

La presente modificación no implica novación alguna, siendo parte integrante de la mencionada carta de crédito número (\_\_\_\_), como si a la letra se insertara, formando ambos documentos un solo instrumento. Por lo que los demás términos y condiciones de dicha carta de crédito permanecen inalterables.

<sup>1</sup> (Nueva fecha hasta la que se garantiza o ratificación del original)

<sup>2</sup> (mas un mes mas de la fecha hasta la que se garantiza )

ANEXO 11



Inicio | Orientación en línea | Citas | Quejas y denuncias | Contáctenos | English

www.sat.gob.mx

Inicio > Otros Servicios > Pólizas de fianza

- QUIÉNES SOMOS
- OFICINA VIRTUAL
- INFORMACIÓN PARA PRINCIPIANTES
- CATÁLOGO DE SERVICIOS Y TRÁMITES
- INFORMACIÓN FISCAL
- OTROS SERVICIOS
- TRANSPARENCIA
- PORTAL ANTICORRUPCIÓN
- TERCEROS AUTORIZADOS
- SALA DE PRENSA

### Pólizas de fianza

Se da a conocer el texto único que deberán contener las pólizas de fianza que emitan las afianzadoras y que se presenten como garantía del interés fiscal, cuando se trate de créditos fiscales que se refieran a pagos a plazos o cuando garanticen créditos que sean impugnados, lo anterior, a efecto de que cumplan con los requisitos que señalan los artículos 141, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y 60 y 63 de su Reglamento cuando se ajusten a lo siguiente:

- Cuando se trate de pólizas de fianza que garanticen créditos fiscales que se refieran a pago en parcialidades, se debe insertar el texto único señalado en el Anexo A. En estos casos, los contribuyentes que cumplan con los requisitos que señala la regla I.2.12.1, (de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008) no tendrán la obligación de garantizar el crédito fiscal, en tanto no se incumplan dos parcialidades en tiempo y forma.
- Cuando se trate de créditos fiscales que sean controvertidos o inconformados, se debe insertar el texto único señalado en el Anexo B.

Lo anterior de conformidad con la regla II.2.11.6 de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Buscar en el sitio:

### Afianzadoras

#### ACCESOS RÁPIDOS

- Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)
- Firma Electrónica Avanzada (Fiel)
- Preguntas frecuentes
- Impresores autorizados
- Transparencia Focalizada: Informe Tributario y de Gestión
- Trámites preventivos de operaciones ilícitas
- Sitios de Interés
- Cartas Compromiso al Ciudadano

- QUIÉNES SOMOS
- OFICINA VIRTUAL
- INFORMACIÓN PARA PRINCIPIANTES
- CATÁLOGO DE SERVICIOS Y TRÁMITES
- INFORMACIÓN FISCAL
- OTROS SERVICIOS
- TRANSPARENCIA
- PORTAL ANTICORRUPCIÓN
- TERCEROS AUTORIZADOS
- SALA DE PRENSA

Buscar en el sitio:

**ACCESOS RÁPIDOS**

- Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)
- Firma Electrónica Avanzada (Fiel)
- Preguntas frecuentes
- Impresores autorizados
- Transparencia Focalizada: Informe Tributario y de Gestión
- Trámites preventivos de operaciones ilícitas
- Sitios de interés
- Cartas Compromiso al Ciudadano

**Anexo A****ANTE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.**

PARA GARANTIZAR POR (NOMBRE DEL AFIANZADO, R.F.C., DOMICILIO FISCAL), EL INTERÉS FISCAL DERIVADO DE LOS CONCEPTOS (ESPECIFICAR TIPO DE IMPUESTO, PERÍODO Y EJERCICIO) CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE (No. DE LA RESOLUCIÓN, DE FECHA, EMITIDA POR) EN CANTIDAD DE \$ (CON NÚMERO Y LETRA). EL TEXTO DE LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER ADEMÁS LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen monto del crédito, sus accesorios causados, actualizaciones, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los 12 meses siguientes al otorgamiento, desglosados en términos de los artículos 17-A, 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con lo establecido por el artículo 141 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este período y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, correspondientes a los doce meses siguientes.

b) En caso de que se haga exigible la garantía, (i) si la afianzadora no cumple con el pago de la obligación señalada en la presente póliza dentro del plazo de 30 días y no impugna el requerimiento dentro del plazo que para tal efecto señala la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, deberá cubrir a favor de la Tesorería de la Federación una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto por el artículo 95-Bis fracción VIII, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente o (ii) en caso de que la Afianzadora interponga medios de defensa en contra del requerimiento de pago y no obtengan resolución favorable, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el período comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el período mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses del período mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por 5 años.

c) La presente fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

d) La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva y firme por autoridad competente en el que se confirme la validez de la obligación garantizada.

e) En el supuesto que la presente fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y está conforme en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

f) El (los) número (s) de crédito relacionado con el interés fiscal garantizado, son exclusivamente para control interno del Servicio de Administración Tributaria, por lo que si hay cambios en dichos(s) número(s) derivado de cualquier circunstancia administrativa, esta póliza de fianza no perderá su validez, siempre que no se haya resuelto favorablemente y en definitiva a los intereses del contribuyente el medio de defensa intentado.

- QUIÉNES SOMOS
- OFICINA VIRTUAL
- INFORMACIÓN PARA PRINCIPIANTES
- CATÁLOGO DE SERVICIOS Y TRÁMITES
- INFORMACIÓN FISCAL
- OTROS SERVICIOS
- TRANSPARENCIA
- PORTAL ANTICORRUPCIÓN
- TERCEROS AUTORIZADOS
- SALA DE PRENSA

Buscar en el sitio:

 **ACCESOS RÁPIDOS**

- Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)
- Firma Electrónica Avanzada (Fiel)
- Preguntas frecuentes
- Impresores autorizados
- Transparencia Focalizada: Informe Tributario y de Gestión
- Trámites preventivos de operaciones ilícitas
- Sitios de interés
- Cartas Compromiso al Ciudadano

**Anexo B****ANTE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**

PARA GARANTIZAR POR (NOMBRE DEL AFIANZADO, R.F.C., DOMICILIO FISCAL), EL INTERÉS FISCAL DERIVADO DE LOS CONCEPTOS (ESPECIFICAR TIPO DE IMPUESTO, PERÍODO Y EJERCICIO) CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE (No. DE LA RESOLUCIÓN, DE FECHA, EMITIDA POR) EN CANTIDAD DE \$ (CON NÚMERO Y LETRA).

EL TEXTO DE LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER ADEMÁS LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

a) La afianzadora se obliga a cubrir por el incumplimiento de su fiado los créditos impugnados que se afianzan incluyendo además su actualización y recargos en los términos de los artículos 17-A, 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación, acorde a lo dispuesto por el artículo 95 primer párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor hasta por el importe de esta póliza.

b) En caso de que se haga exigible la garantía, (i) si la afianzadora no cumple con el pago de la obligación señalada en la presente póliza dentro del plazo de 30 días y no impugna el requerimiento dentro del plazo que para tal efecto señala la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, deberá cubrir a favor de la Tesorería de la Federación una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto por el artículo 95-Bis fracción VIII, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente o (ii) en caso de que la Afianzadora interponga medios de defensa en contra del requerimiento de pago y no obtengan resolución favorable, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses del periodo mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por 5 años.

c) La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva y firme por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.

d) En el supuesto que la presente fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y está conforme en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

e) El (los) número (s) de crédito relacionado con el interés fiscal garantizado, son exclusivamente para control interno del Servicio de Administración Tributaria, por lo que si hay cambios en dichos(s) número(s) derivado de cualquier circunstancia administrativa, esta póliza de fianza no perderá su validez, siempre que no se haya resuelto favorablemente y en definitiva a los intereses del contribuyente el medio de defensa intentado.

Última actualización: 04/febrero/2009, 15:47, Información vigente.

## BIBLIOGRAFÍA

CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz. Introducción al Derecho Mexicano. 1ª edición, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1981, 440 p.

DE LA CUEVA, Arturo, Derecho Fiscal, 8ª. edición, Edit. Porrúa, México, 1999, 331 p.

DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano, 19ª. edición. Edit. Porrúa, México, 2001, 451 p.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 3ª. edición, Edit. Limusa, México, 2002, 223 p.

J. KAYE, Dionisio y KAYE TRUEBA Christian, Nuevo Derecho Procesal Fiscal y Administrativo, 2ª. edición, Edit. Themis, México, 2006, 585 p.

MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. 13ª. edición, Edit. Porrúa, México. 1997. 333 p.

MARTÍNEZ LÓPEZ, Luis. Derecho Fiscal Mexicano. 4ª. edición, Edit. Ediciones Contables y Administrativas, México, 1973, 378 p.

RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. Derecho Fiscal, 2ª. edición. Edit. Harla, México, 1986, 309 p.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Derecho Fiscal Mexicano, 4ª. edición, Edit. Porrúa, México, 2004, 613 p.

SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Mayolo, Derecho Tributario, 2ª. edición, Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1988, 892 p.

SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. 12ª. edición, Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1994, 856 p.

### **METODOLOGÍA**

WITKER, Jorge, Cómo elaborar una tesis en derecho, Edit. Civitas, España 1991, 297 p.

### **OBRAS GENERALES**

ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María, BENA SESMA, Ingrid, GONZÁLEZ ALCÁNTARA, Juan Luis, Diccionario de Derecho Civil y de Familiar, 1ª. edición. Edit. Porrúa, México, 2004, 405 p.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, 22ª. edición. Edit. Porrúa, México, 1996, 525 p.

RÍOS GRANADOS, Gabriela. Diccionario de Derecho Fiscal y Financiero, Primera edición, Edit. Porrúa, México, 2007, 479 p.

## LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DE AMPARO.

LEY FEDERAL DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

LEY ADUANERA.

LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA.